

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ**  
**Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación**  
**BOLETIN OFICIAL**



CORREO ARGENTINO	FRANQUEO A PAGAR
RIO GALLEGOS	CUENTA Nº 07-0034

**DIRECCION GENERAL BOLETIN OFICIAL IMPRENTA**  
**VICTOR HUGO LANARO**  
**Director General**

AÑO L - Nº 3868

PUBLICACION BISEMANAL (Martes y Jueves)

RIO GALLEGOS (S.C.), 07 de Junio de 2005.-

## LEYES

LEY Nº 2771

**El Poder Legislativo de la  
 Provincia de Santa Cruz  
 Sanciona con Fuerza de:  
 L E Y**

**Artículo 1.- APRUEBASE** en todos sus términos la Carta de Intención suscripta entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina, el Fondo de Población de las Naciones Unidas y la Provincia de Santa Cruz, con fecha 31 de Julio del año 2004, teniendo presentes los compromisos asumidos por el Gobierno de la República Argentina en virtud de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en la ciudad de Beijing, China, en 1995, en la cual se determinó la necesidad de coordinar el Area Mujer en los ámbitos provinciales, nacionales e internacionales, creando una comisión Ad Hoc para el seguimiento del Plan de Acción surgido de la referida conferencia; como consecuencia de lo expuesto se deberá incorporar a los fondos provinciales, la suma de pesos veintisiete mil setecientos ochenta (\$ 27.780,00), otorgados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y el Fondo de Población de las Naciones Unidas a la cuenta única de la Provincia; que asimismo se deberá tramitar la entrega de una asignación de fondos con cargo a rendir cuenta documentada de su inversión por la suma de pesos veintisiete mil setecientos ochenta (\$ 27.780,00), a favor de la Subsecretaría de la Mujer dependiente del Ministerio de Gobierno, destinada a solventar los gastos que demande el mencionado Plan; que como Anexo I forma parte del presente.-

**Artículo 2.- COMUNIQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVASE**.-

**DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS;** 12 de Mayo de 2005.-

**CARLOS ALBERTO SANCHO**  
 Presidente  
 Honorable Cámara de Diputados  
**JORGE MANUEL CABEZAS**  
 Secretario General  
 Honorable Cámara de Diputados

**CARTA DE INTENCION  
 ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES  
 EXTERIORES, COMERCIO  
 INTERNACIONAL Y CULTO DE LA  
 REPUBLICA ARGENTINA, EL FONDO DE  
 POBLACION DE LAS NACIONES UNIDAS Y  
 LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ**

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y el Fondo de Población de las Naciones Unidas (en adelante, "las Partes") y la Provincia de Santa Cruz como beneficiaria del programa:

Teniendo presente los compromisos asumidos por el Gobierno de la República Argentina en virtud de la

**Dr. SERGIO EDGARDO ACEVEDO**  
 Gobernador  
**Sr. ROQUE ALFREDO O CAMPO**  
 Ministro de Gobierno  
**Sra. BEATRIZ LILIANA KORENFELD**  
 Ministra de la Secretaría General  
 de la Gobernación  
**Ing.º LUIS VILLANUEVA**  
 Ministro de Economía  
 y Obras Públicas  
**Sra. NELIDA LEONOR ALVAREZ**  
 Ministra de Asuntos Sociales  
**Sra. INGRID BEATRIZ BORDONI**  
 Presidente del Consejo Provincial de Educación  
**Dr. PABLO GERARDO GONZALEZ**  
 Fiscal de Estado

IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en la ciudad de Beijing, China, en 1995, en virtud de la cual se determinó la necesidad de coordinar el Area Mujer en sus ámbitos provincial, nacional e internacional, creando una Comisión Ad Hoc para el seguimiento del Plan de Acción surgido de la referida conferencia.-

Declaran su intención de emprender un programa conjunto de cooperación, en adelante, "el Programa", bajo los siguientes términos:

**1. OBJETIVOS:**

El Programa tendrá los siguientes objetivos:

1. Fortalecer los vínculos de cooperación entre las Partes.
2. Favorecer el trabajo conjunto entre las partes, a fin de monitorear en la Provincia de Santa Cruz el cumplimiento de las metas de igualdad de género fijadas por la Comisión Ad Hoc para el seguimiento del Plan de Acción surgido de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer.-

**2. PROYECTO SO PROGRAMAS DE TRABAJO:**

A fin de dar cumplimiento a los objetivos enunciados, las partes ejecutarán de manera coordinada los programas y proyectos de trabajo, a ser suscriptos por los representantes de las Partes y de la Provincia de Santa Cruz, los cuales se suscribirán como complementarios al Acuerdo mencionado en el punto 4.-

**3. UNIDAD DE COORDINACION:**

A los efectos de proponer y supervisar la ejecución de los proyectos y programas de trabajo, se creará la Unidad de Coordinación la que estará integrada por un representante de cada una de las Partes y de la Provincia de Santa Cruz, designadas por las respectivas autoridades.-

**4. INSTRUMENTACION DEL PROYECTO:**

El proyecto será instrumentado mediante un acuerdo a ser suscripto por el Gobierno de la República Argentina y el Fondo de Población de las Naciones Unidas, en el que será definidas las modalidades, administración, gestión y demás disposiciones necesarias para su ejecución.-

Hecho en la Ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, República Argentina, a treinta días de Julio de dos mil cuatro.-

DECRETO Nº 1416

RIO GALLEGOS, 27 de Mayo de 2005.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 12 de Mayo del año 2005 mediante la cual se **APRUEBA** en todos sus términos la Carta de Intención suscripta entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina, el Fondo de Población de las Naciones Unidas y la Provincia de Santa Cruz, en la que se determinó la necesidad de coordinar el Area Mujer en los ámbitos provinciales, nacionales e internacionales para el seguimiento del Plan de Acción surgido de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en la ciudad de Beijing, China, en 1995, la que como ANEXO I forma parte integrante de la misma; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

PORELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
 D E C R E T A :

**Artículo 1º.- PROMULGASE**, bajo el Nº 2771 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 12 de Mayo del año 2005 mediante la cual se **APRUEBA** en todos sus términos la Carta de Intención suscripta entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina, el Fondo de Población de las Naciones Unidas y la Provincia de Santa Cruz, en la que se determinó la necesidad de coordinar el Area Mujer en los ámbitos provinciales, nacionales e internacionales para el seguimiento del Plan de Acción surgido de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en la ciudad de Beijing, China, en 1995, la que como ANEXO I forma parte integrante de la misma.-

**Artículo 2º.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.-

**Artículo 3º.-** Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHIVASE**.-

**Dr. ACEVEDO** -Roque Alfredo Ocampo

LEY Nº 2772

**El Poder Legislativo  
 de la Provincia de Santa Cruz  
 Sanciona con Fuerza de:  
 L E Y**

**Artículo 1.- RATIFICASE** en todos sus términos el Decreto Provincial Nº 3922/04, de fecha 30 de Diciembre de 2004, mediante el cual se autoriza al señor Ministro de Economía y Obras Públicas y al señor Fiscal de Estado de la provincia de Santa Cruz a suscribir los contratos necesarios para que la Provincia participe de la composición societaria de Energía

Argentina S.A., ENARSA.

**Artículo 2.- COMUNIQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE.-

**DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS;** 12 de Mayo de 2005.-

**CARLOS ALBERTO SANCHO**  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
**JORGE MANUEL CABEZAS**  
Secretario General  
Honorable Cámara de Diputados

**DECRETO N° 1417**

RIO GALLEGOS, 27 de Mayo de 2005.-

**VISTO:**

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 12 de Mayo del año 2005 mediante la cual se **RATIFICA** en todos sus términos el Decreto Provincial N° 3922/04 mediante el cual se autoriza al señor Ministro de Economía y Obras Públicas y al señor Fiscal de Estado a suscribir los contratos necesarios para que la Provincia participe de la composición societaria de Energía Argentina S.A. (EN.AR.S.A.); y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

**PORELLO:**

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
**D E C R E T A :**

**Artículo 1°.- PROMULGASE**, bajo N° 2772 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 12 de Mayo del año 2005 mediante la cual se **RATIFICA** en todos sus términos el Decreto Provincial N° 3922/04 mediante el cual se autoriza al señor Ministro de Economía y Obras Públicas y al señor Fiscal de Estado a suscribir los contratos necesarios para que la Provincia participe de la composición societaria de Energía Argentina S.A. (EN.AR.S.A.).-

**Artículo 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas.-

**Artículo 3°.-** Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

**Dr. ACEVEDO**-Ing°. Luis Villanueva

**LEY N° 2773**

**El Poder Legislativo de la  
Provincia de Santa Cruz  
Sanciona con Fuerza de:  
L E Y**

**Artículo 1.-SUSPENDANSE** por ciento ochenta (180) días, a partir de la promulgación de la presente ley, los términos procesales de todos los juicios que tengan por objeto la ejecución de una hipoteca que no haya sido admitida hasta la fecha en el "Sistema de Refinanciación Hipotecaria" creado por Ley Nacional 25.798.

**Artículo 2.-** A los fines de la presente ley, la vivienda hipotecada debe cumplir con los siguientes requisitos:

a) Que recaiga sobre una vivienda única, familiar y de ocupación permanente.

b) Que el importe de origen del crédito hipotecario no exceda la suma de pesos cien mil (\$ 100.000.-).

c) Que la vivienda sea habitada por el deudor, lo que justificará mediante Declaración Jurada.

Dispónese que la falsedad en la Declaración Jurada formulada por el deudor, implicará la pérdida de los beneficios establecidos en la presente norma.

**Artículo 3.-COMUNIQUESE** al Poder Ejecutivo

Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE.-

**DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS;** 12 de Mayo de 2005.-

**CARLOS ALBERTO SANCHO**  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
**JORGE MANUEL CABEZAS**  
Secretario General  
Honorable Cámara de Diputados

**DECRETO N° 1418**

RIO GALLEGOS, 27 de Mayo de 2005.-

**VISTO:**

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 12 de Mayo del año 2005 mediante la cual se **SUSPENDEN** por ciento ochenta (180) días los términos procesales de todos los juicios que tengan por objeto la ejecución de una hipoteca que no haya sido admitida hasta la fecha en el "Sistema de Refinanciación Hipotecaria" creado por Ley Nacional N° 25.798; y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

**PORELLO:**

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
**D E C R E T A :**

**Artículo 1°.- PROMULGASE**, bajo el N° 2773 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 12 de Mayo del año 2005 mediante la cual se **SUSPENDEN** por ciento ochenta (180) días los términos procesales de todos los juicios que tengan por objeto la ejecución de una hipoteca que no haya sido admitida hasta la fecha en el "Sistema de Refinanciación Hipotecaria" creado por Ley Nacional N° 25.798.-

**Artículo 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas.-

**Artículo 3°.-** Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

**Dr. ACEVEDO**-Ing°. Luis Villanueva

## DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

**DECRETO N° 997**

RIO GALLEGOS, 20 de Abril de 2005.-

**VISTO:**

El Expediente CAP-N° 482.114-05, elevado por el Ministerio de Economía y Obras Públicas; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el actuado de referencia se tramita la ratificación del Acta Acuerdo suscrito con fecha 14 de Febrero del año 2005, entre el **Ministerio de Economía y Obras Públicas**, representado por su titular Ingeniero Luis VILLANUEVA por una parte y por la otra, la **Universidad Nacional de la Patagonia Austral (UNPA)**, representada por el señor Rector Ingeniero Héctor Aníbal BILLONI, el que como ANEXO I, forma parte integrante del presente;

Que el objeto del mismo consiste en convenir el Estudio de Impacto Ambiental previo a la Construcción de la Obra: "**DEFENSA CONTRA INUNDACIONES EN LOS ANTIGUOS - 3ª ETAPA**";

Que el Ministerio de Economía y Obras Públicas se compromete a aportar los fondos para la ejecución del mismo por un monto total de PESOS CUARENTA Y SEISMIL SETENTA (\$ 46.070.-) las cuales se abonarán de acuerdo a lo detallado en el Punto 7.2. del ANEXO I, adjunto a la mencionada Acta Acuerdo; Por ello y atento al Dictamen CAJ-N° 252-05,

emitido por la Coordinación de Asuntos Jurídicos, obrante a fojas 41;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
**D E C R E T A :**

**Artículo 1°.- RATIFICAR** en todas sus partes el Acta Acuerdo suscrito con fecha 14 de Febrero del año 2005, entre el **Ministerio de Economía y Obras Públicas**, representado por su titular Ingeniero Luis VILLANUEVA por una parte y por la otra, la **Universidad Nacional de la Patagonia Austral (UNPA)**, representada por el señor Rector Ingeniero Héctor Aníbal BILLONI; el que tiene por objeto convenir el Estudio de Impacto Ambiental previo a la Construcción de la Obra: "**DEFENSA CONTRA INUNDACIONES EN LOS ANTIGUOS - 3ª ETAPA**", en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

**Artículo 2°.- ABONAR** a la Universidad Nacional de la Patagonia Austral (UNPA) la suma de PESOS CUARENTA Y SEISMIL SETENTA (\$ 46.070.-) de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula 5ª del Acta Acuerdo suscrito oportunamente.-

**Artículo 3°.- AFECTAR** el gasto que demande el cumplimiento del presente con cargo al ANEXO: Ministerio de Economía y Obras Públicas - ITEM: Ministerio - CARACTER: Administración Central - FINALIDAD: Cultura y Educación - FUNCION: Educación Superior y Universitario - SECCION: Erogaciones Corrientes - SECTOR: Transferencia - PARTIDA PRINCIPAL: Transferencia para Financiar Erogaciones Corrientes - PARTIDA PARCIAL: Entidades Educativas y Culturales (UNPA) - PARTIDA SUBPARCIAL: Entidades Educativas y Culturales (UNPA) por la suma de PESOS CUARENTA Y SEISMIL SETENTA (\$ 46.070.-) del Presupuesto 2005.-

**Artículo 4°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas.-

**Artículo 5°.- PASE** al Ministerio de Economía y Obras Públicas (quien remitirá copia del presente a la Universidad de la Patagonia Austral) a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

**Dr. ACEVEDO**-Ing°. Luis Villanueva

**DECRETO N° 999**

RIO GALLEGOS, 20 de Abril de 2005.-

**VISTO:**

El Expediente MEOP-N° 401.891/05, elevado por el Ministerio de Economía y Obras Públicas; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el mismo se tramita la incorporación de varios Proyectos al detalle de Convenios de Obras con Municipios de la Partida Principal: Transferencias Corrientes para Financiar Erogaciones de Capital; Partida Parcial: Aporte a Municipios y Otros Entes Comunales, del Presupuesto 2005;

Que el Artículo 12° de la Ley N° 2735, faculta al Poder Ejecutivo a realizar dicha modificación;

Por ello y atento al Dictamen CAJ-N° 264-05, emitido por la Coordinación de Asuntos Jurídicos, obrante a fojas 16;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
**D E C R E T A :**

**Artículo 1°.- INCORPORASE**, al detalle de Convenios de Obras con Municipios los Proyectos que se discriminan en la Planilla que como ANEXO I forma parte integrante del presente, en el Presupuesto 2005, del ANEXO: Ministerio de Economía y Obras Públicas - ITEM: Ministerio - PARTIDA PRINCIPAL: Transferencias Corrientes para Financiar Erogaciones de Capital.-

**Artículo 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas.-

**Artículo 3°.- PASE** al Ministerio de Economía y Obras Públicas (Dirección Provincial de Presupuesto) a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido ARCHIVESE.-

**Dr. ACEVEDO**-Ing°. Luis Villanueva

## DECRETO N° 1002

RIO GALLEGOS, 20 de Abril de 2005.-

## VISTO:

El Expediente MG-N° 576.889/05, elevado por el Ministerio de Gobierno; y

## CONSIDERANDO:

Que mediante el actuado de referencia, la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social del Ministerio de Gobierno, propicia autorizar el alquiler de un inmueble para el funcionamiento de su Delegación, situada en la localidad de 28 de Noviembre;

Que dicho trámite deberá exceptuarse de los alcances del Artículo 35° del Decreto N° 140/91;

Que a fojas 03 obra presupuesto presentado por el señor Marcos Ariel **SANTANA**, como constancia de la estimación del costo aproximado del alquiler del bien solicitado;

Que en consecuencia es necesario dictar el instrumento legal que autorice el presente alquiler;

Por ello y atento al Dictamen AL-N° 214/05, emitido por Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno, obrante a fojas 15;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **EXCEPTUASE**, de los alcances del Artículo 35° del Decreto 140/91.-

Artículo 2°.- **AUTORIZASE**, a la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social del Ministerio de Gobierno al alquiler de un inmueble en la localidad de 28 de Noviembre, destinado al funcionamiento de la Delegación dependiente de dicha Subsecretaría, en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 3°.- **AFECTASE** el citado gasto con cargo al ANEXO: Ministerio de Gobierno - ITEM: Trabajo y Relaciones Laborales - CARACTER: Administración Central - FINALIDAD: Bienestar Social - FUNCION: Seguridad Social - SECCION: Erogaciones Corrientes - SECTOR: Operación - PARTIDA PRINCIPAL: Bienes y Servicios No Personales - PARTIDA PARCIAL: Servicios No Personales - PARTIDA SUBPARCIAL: 235 - Alquileres, del Ejercicio 2005.-

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.-

Artículo 5°.- Pase al Ministerio de Gobierno a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Dr. ACEVEDO -Roque Alfredo Ocampo

## DECRETO N° 1016

RIO GALLEGOS, 20 de Abril de 2005.-

## VISTO:

El Expediente MG-N° 577.025/05, elevado por el Ministerio de Gobierno; y

## CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita la Ratificación en todas sus partes del **Acta Acuerdo de Cooperación Interprovincial**, suscripto con fecha 28 de Marzo del año 2005, entre el Gobierno de la Provincia de Santa Cruz, representado por el señor Ministro de Gobierno don Roque Alfredo **OCAMPO**, por una parte y por la otra, el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el señor Ministro de Gobierno, Trabajo, Justicia, Seguridad y Culto, doctor Leonardo **PLASENZO TTI**, el que como **ANEXO I** forma parte integrante del presente;

Que el citado Acta Acuerdo, tiene por finalidad aunar criterios, establecer metodología de intervención y coordinar acciones en materia de Protección Civil destinadas a minimizar los accidentes e incidentes que se desarrollen en la Jurisdicción de la Patagonia Austral, a través de campañas de prevención, difusión e información dirigida a los usuarios de rutas nacionales y provinciales, parajes, senderos y polos de atracción, turísticas, tanto nacionales como extranjeros;

Por ello y atento al Dictamen AL-N° 228/05, emitido por Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno,

obran a fojas 8;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **RATIFICASE** en todas sus partes el **Acta Acuerdo de Cooperación Interprovincial**, suscripto con fecha 28 de Marzo del año 2005, entre el Gobierno de la Provincia de Santa Cruz, representado por el señor Ministro de Gobierno don Roque Alfredo **OCAMPO**, por una parte y por la otra, el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el señor Ministro de Gobierno, Trabajo, Justicia, Seguridad y Culto, doctor Leonardo **PLASENZO TTI**, el que como **ANEXO I** forma parte integrante del presente y, en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos.-

Artículo 2°.- **AFECTASE** el gasto que demande el presente con cargo al ANEXO: Ministerio de Gobierno - ITEM: Defensa Civil - CARACTER: Administración Central - FINALIDAD: Seguridad - FUNCION: Seguridad Sin Discriminar - SECCION: Erogaciones Corrientes - SECTOR: Operación - PARTIDA PRINCIPAL: Bienes y Servicios No Personales - PARTIDA PARCIAL: Servicios No Personales - PARTIDA SUBPARCIAL: Otros Servicios No Personales, del Ejercicio 2005.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.-

Artículo 4°.- Pase al Ministerio de Gobierno (Secretaría Privada, quien remitirá copia del presente a quien corresponda) a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Dr. ACEVEDO -Roque Alfredo Ocampo

## DECRETO N° 1019

RIO GALLEGOS, 20 de Abril de 2005.-

## VISTO:

El Expediente MAS-N° 219.381/05, elevado por el Ministerio de Asuntos Sociales; y

## CONSIDERANDO:

Que por el actuado de referencia se gestiona la ratificación del Acta Complementaria, firmado entre la Secretaría de Políticas Sociales y Desarrollo Humano del Ministerio de Desarrollo Social, representado por el Licenciado Daniel **ARROYO**, por una parte y por la otra el Ministerio de Asuntos Sociales de la Provincia de Santa Cruz, representado por su titular señora Nélica Leonor **ALVAREZ**, el que como **ANEXO I** forma parte integrante del presente;

Que el mismo se origina en el marco del Subsidio Institucional otorgado por el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación al Ministerio de Asuntos Sociales de la Provincia de Santa Cruz, por la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 281.455,19);

Que el monto citado estará destinado para la puesta en marcha de veinticinco (25) Emprendimientos Productivos Sociales, Producción y Comercialización a desarrollarse en la Provincia de Santa Cruz;

PORELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **RATIFICASE** en todas sus partes el Acta Complementaria, firmado entre la Secretaría de Políticas Sociales y Desarrollo Humano del Ministerio de Desarrollo Social, representada por el Licenciado Daniel **ARROYO**, por una parte y por la otra el Ministerio de Asuntos Sociales de la Provincia de Santa Cruz, representado por su titular señora Nélica Leonor **ALVAREZ**, el que como **ANEXO I** forma parte integrante del presente y, en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretaria en el Departamento de Asuntos Sociales.-

Artículo 3°.- Pase al Ministerio de Asuntos Sociales (quien remitirá copia del presente al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación) a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de

Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Dr. ACEVEDO -Nélica Leonor Alvarez

## DECRETO N° 1020

RIO GALLEGOS, 20 de Abril de 2005.-

## VISTO:

Los Expedientes CPS-Nros. 256.452/86 y 271.818/91, elevados por la Caja de Previsión Social; y

## CONSIDERANDO:

Que se tramita en esta instancia el Recurso de Alzada interpuesto por el señor José María **ALVAREZ** contra el Acuerdo N° 212/05, emanado de la Caja de Previsión Social;

Que el mencionado instrumento no hizo lugar a los reclamos efectuados por el presentante en forma conjunta con otros beneficiarios previsionales, todos los cuales obtuvieron su jubilación como empleados del entonces Banco de la Provincia de Santa Cruz, a los fines de que se les reconozca en sus haberes jubilatorios el incremento salarial otorgado a los empleados bancarios activos, en el marco del convenio suscripto con fecha 22 de Diciembre de 2003 entre la Asociación Bancaria (S.E.B.) y la Cámara A.B.A.P.R.A., que nuclea a los Bancos Públicos y Privados de la República Argentina;

Que dicho acto administrativo fue debidamente notificado al señor José María **ALVAREZ**, y según constancia de autos, el escrito recursivo ha sido presentado dentro del plazo de quince (15) días hábiles establecido en la norma de procedimiento administrativo para la Interposición válida de este tipo de recursos, por lo que el mismo resulta formalmente admisible;

Que respecto al fondo del planteo, el quejoso fundamenta su libelo recursivo en el hecho de que el personal del Banco Santa Cruz S.A. mantiene su condición de afiliado a la Caja de Previsión Social de la Provincia en virtud de lo dispuesto por el Artículo 14° de la Ley N° 2409 efectuando los aportes correspondientes; así como la entidad patronal realiza los propios sobre las remuneraciones que se abonaron conforme los acuerdos salariales celebrados entre las patronales y las entidades gremiales. Estos aportes son recepcionados de conformidad por el Organismo Previsional, por lo que dicha Ley permite la aplicación de las normas del derecho privado a los fines de la fijación del haber previsional, en el caso específico, el acuerdo salarial invocado en cuanto dispone nuevas escalas remunerativas para el personal bancario en actividad, no respetando el Acuerdo atacado la movilidad del haber;

Que asimismo alega en defensa de su posición, que para los empleados del Banco de la Provincia de Santa Cruz siempre rigieron las convenciones colectivas que determinaron las remuneraciones sobre las cuales liquidaba la Caja de Previsión Social los haberes jubilatorios; por lo que todo el personal, seleccionado y no seleccionado conforme con lo dispuesto por el Decreto N° 1529/98, mantiene el régimen laboral y previsional que señala la Ley N° 2409, rigiéndose en consecuencia por las normas del Derecho Privado;

Que los argumentos vertidos para fundamentar la procedencia de la presentación recursiva con sustento en lo normado en la Ley N° 2409 resultan improcedentes, por cuanto la Ley de transformación de la tipicidad jurídica del Banco de la Provincia de Santa Cruz, en su Artículo 14° establece que: "*quienes actualmente se desempeñan en relación de dependencia con el Banco de la Provincia de Santa Cruz, continuarán incluidos en el régimen jubilatorio Provincial y sujetos al régimen general vigente en la materia*";

Que la permanencia del personal bancario en el régimen jubilatorio Provincial que establece la Ley N° 2409 y el Decreto Provincial N° 1529/98 tanto para el personal afectado al ámbito de la Administración Central, Organismos Descentralizados y Sociedades del Estado, como el personal seleccionado por la entidad bancaria conforme la opción prevista en el Artículo 6° de la citada norma, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto N° 667/99 y Ley N° 2525, no autoriza como lo entiende el recurrente la aplicación de la normativa de derecho privado, sino que por el contrario debe entenderse en el marco de la naturaleza

jurídica que revestía dicha Institución como Entidad Autárquica y la concepción de agentes públicos de su personal, más allá de que éstos se encontraban regidos en su relación laboral por la Convención Colectiva de Trabajo de la actividad bancaria y por la Ley de Contrato de Trabajo, de allí que con acertado criterio el citado texto legal dispone que "**continuarán sujetos al régimen general vigente en la materia**";

Que en este sentido, corresponde traer a colación el Fallo del Excelentísimo Tribunal Superior de Justicia dictado en los autos caratulados "GOETTE, Ana María c/Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Cruz s/ Demanda contencioso administrativa" Expediente N° G-318/97, de fecha 24 de Junio de 1999, registrados al Tomo IX- Reg. 622 - F° 1753/1739, en el que se ratifica los lineamientos señalados precedentemente, en cuanto expresa que: "...previo a la transformación del Banco de la Provincia de Santa Cruz en Sociedad Anónima constituía una Entidad Autárquica del Estado Provincial, y por ende sus agentes revistaban en relación de dependencia como empleados públicos provinciales...";

Que la permanencia del personal del Banco Provincia de Santa Cruz luego de la privatización en el régimen jubilatorio provincial dispuesto por la normativa legal enunciativa precedentemente, no hace más que corroborar el compromiso asumido por la Provincia a través de los diversos instrumentos legales que ha dictado y que se mencionan en dicha presentación, con el objeto de otorgarles **similares derechos y oportunidades que el régimen jubilatorio otorga a los restantes agentes provinciales**;

Que este reconocimiento resolvió con equidad y justicia la situación de los empleados bancarios permitiendo su continuidad en el Sistema Previsional Provincial con motivo de la privatización de la entidad bancaria, correspondiendo destacar que en el caso de autos se trata de un personal que obtuvo la prestación previsional en forma previa al cambio de situación jurídica de la Entidad Crediticia;

Que en efecto, cuando el señor José María ALVAREZ dejó de pertenecer a la Entidad Bancaria, se encontraba vigente una escala salarial que si bien estaba determinada en el marco de un Convenio Colectivo de Trabajo, el Estado Provincial participaba en su conformación de acuerdo a las normas orgánicas de la Institución. La nueva escala salarial que se pretende ahora aplicar ha sido acordada sin ningún tipo de participación de la Provincia, cobrando con ello virtualidad lo expresado por la Fiscalía de Estado en su Dictamen N° 040/04, al sostener que "...tratándose de un régimen previsional público provincial el mismo no puede estar sujeto a cambios en su composición y ejecución por decisiones decididas unilateralmente por personas jurídicas de derecho privado (en este caso la Asociación Bancaria y la Asociación de Bancos Públicos y Privados de la República Argentina ABAPRA), ajenas al sistema Provincial", concluyendo finalmente por la inoponibilidad del acuerdo salarial cuya aplicación se pretende;

Que en relación a lo manifestado en el Acuerdo en crisis respecto de la afectación de recursos del Estado Provincial por un convenio salarial acordado entre la Entidad Gremial y la Patronal sin su intervención, que es objeto de cuestionamiento por el recurrente al afirmar que dicho razonamiento implicaría comprender el funcionamiento del sistema previsional, corresponde señalar que en modo alguno se desconoce el principio de solidaridad social en que se asienta dicho sistema, no obstante debe igualmente meritarse el hecho de que el Estado Provincial contribuye con aportes del Presupuesto Provincial a su sustento;

Que asimismo es dable destacar en concordancia con lo expresado en el considerando precedente, que el recurrente se ha visto beneficiado con la percepción de las diversas sumas dispuestas por el Poder Ejecutivo Provincial con carácter no remunerativas y no bonificables paratodo el personal de la Administración Pública, que se encuentre en actividad y los que se hubiesen acogido al beneficio de la Jubilación perteneciente a cualquiera de los regímenes del ámbito Provincial;

Que en virtud de lo expuesto, el personal jubilado proveniente del Banco Provincia de Santa Cruz goza de los mismos derechos y oportunidades que el régimen previsional otorga a los restantes agentes provinciales, por lo que deviene improcedente el reconocimiento de un incremento salarial dispuesto entre personas jurídicas de derecho privado, que beneficia exclu-

sivamente a los empleados activos del Banco Santa Cruz S.A.-

Que de las consideraciones hasta aquí vertidas es posible concluir que no asiste razón al presentante, correspondiendo dictar el presente instrumento de práctica rechazando el Recurso de Alzada interpuesto por el señor ALVAREZ contra el Acuerdo N° 212/05.-

Por el loy atento el Dictamen AE/SL y T-N° 43/05, emitido por Asesoría Ejecutiva de la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 67/68;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1°.- **NO HACER LUGAR**, al Recurso de Alzada interpuesto por el señor José María ALVAREZ (Clase 1936 - D.N.I. N° 12.777.955) contra el Acuerdo N° 212/05 de la Caja de Previsión Social, por los motivos expuestos en los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- **NO TIFIQUESE** al interesado.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretaria en el Departamento de Asuntos Sociales.-

Artículo 4°.- **PASE** a la Caja de Previsión Social a sus efectos, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVARSE.-

Dr. ACEVEDO - Nélica Leonor Alvarez

#### DECRETO N° 1022

RIO GALLEGOS, 20 de Abril de 2005.-

#### V I S T O :

El Expediente CPS-N° 256.825/86, elevado por la Caja de Previsión Social; y

#### CONSIDERANDO:

Que se tramita en esta instancia el Recurso de Alzada interpuesto por la señora Balbina Dolores ESTEVEZ, contra el Acuerdo N° 212/05, emanado de la Caja de Previsión Social;

Que el mencionado instrumento no hizo lugar a los reclamos efectuados por la presentante en forma conjunta con otros beneficiarios previsionales, todos los cuales obtuvieran su jubilación como empleados del entonces Banco de la Provincia de Santa Cruz, a los fines de que se les reconozca en sus haberes el incremento salarial otorgado a los empleados bancarios activos, en el marco del convenio suscripto con fecha 22 de Diciembre de 2003 entre la Asociación Bancaria (S.E.B.) y la Cámara A.B.A.P.R.A., que nuclea a los Bancos Públicos y Privados de la República Argentina;

Que dicho acto administrativo fue debidamente notificado a la señora ESTEVEZ, y según constancia de autos, el escrito recursivo ha sido presentado dentro del plazo de quince (15) días hábiles establecido en la norma de procedimiento administrativo para la interposición válida de este tipo de recursos, por lo que el mismo resulta formalmente admisible;

Que respecto al fondo del planteo, la quejosa fundamenta su libelo recursivo en el hecho de que el personal del Banco Santa Cruz S.A. mantiene su condición de afiliado a la Caja de Previsión Social de la Provincia en virtud de lo dispuesto por el Artículo 14° de la Ley N° 2409 efectuando los aportes correspondientes; así como la entidad patronal realiza los propios sobre las remuneraciones que se abonaron conforme los acuerdos salariales celebrados entre las patronales y las entidades gremiales. Estos aportes son recepcionados de conformidad por el Organismo Previsional, por lo que dicha Ley permite la aplicación de las normas del derecho privado a los fines de la fijación del haber previsional, en el caso específico, el acuerdo salarial invocado en cuanto dispone nuevas escalas remunerativas para el personal bancario en actividad, no respetando el Acuerdo atacado la movilidad del haber;

Que asimismo alega en defensa de su posición, que para los empleados del Banco de la Provincia de Santa Cruz siempre rigieron las convenciones colectivas que determinaron las remuneraciones sobre las cuales liquidaba la Caja de Previsión Social los haberes jubilatorios; por lo que todo el personal, seleccionado y no seleccionado conforme con lo dispuesto por el Decreto N° 1529/98, mantiene el régimen laboral y previsional que señala la Ley N° 2409, rigiéndose en consecuencia por las normas del Derecho Privado;

Que los argumentos vertidos para fundamentar la procedencia de la presentación recursiva con sustento en lo normado en la Ley N° 2409 resultan improcedentes, por cuanto la Ley de transformación de la tipicidad jurídica del Banco de la Provincia de Santa Cruz, en su Artículo 14° establece que: "*quienes actualmente se desempeñan en relación de dependencia con el Banco de la Provincia de Santa Cruz, continuarán incluidos en el régimen jubilatorio Provincial y sujetos al régimen general vigente en la materia*";

Que la permanencia del personal bancario en el régimen jubilatorio Provincial que establece la Ley N° 2409 y el Decreto Provincial N° 1529/98 tanto para el personal afectado al ámbito de la Administración Central, Organismos Descentralizados y Sociedades del Estado, como el personal seleccionado por la entidad bancaria conforme la opción prevista en el Artículo 6° de la citada norma, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto N° 667/99 y Ley N° 2525, no autoriza como lo entiende el recurrente la aplicación de la normativa de derecho privado, sino que por el contrario debe entenderse en el marco de la naturaleza jurídica que revestía dicha Institución como Entidad Autárquica y la concepción de agentes públicos de su personal, más allá de que éstos se encontraban regidos en su relación laboral por la Convención Colectiva de Trabajo de la actividad bancaria y por la Ley de Contrato de Trabajo, de allí que con acertado criterio el citado texto legal dispone que "**continuarán sujetos al régimen general vigente en la materia**";

Que en este sentido, corresponde traer a colación el Fallo del Excelentísimo Tribunal Superior de Justicia dictado en los autos caratulados "GOETTE, Ana María c/Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Cruz s/ Demanda contencioso administrativa" Expediente N° G-318/97, de fecha 24 de Junio de 1999, registrados al Tomo IX- Reg. 622 - F° 1753/1739, en el que se ratifica los lineamientos señalados precedentemente, en cuanto expresa que: "...previo a la transformación del Banco de la Provincia de Santa Cruz en Sociedad Anónima constituía una Entidad Autárquica del Estado Provincial, y por ende sus agentes revistaban en relación de dependencia como empleados públicos provinciales...";

Que la permanencia del personal del Banco Provincia de Santa Cruz luego de la privatización en el régimen jubilatorio provincial dispuesto por la normativa legal enunciativa precedentemente, no hace más que corroborar el compromiso asumido por la Provincia a través de los diversos instrumentos legales que ha dictado y que se mencionan en dicha presentación, con el objeto de otorgarles **similares derechos y oportunidades que el régimen jubilatorio otorga a los restantes agentes provinciales**;

Que este reconocimiento resolvió con equidad y justicia la situación de los empleados bancarios permitiendo su continuidad en el Sistema Previsional Provincial con motivo de la privatización de la entidad bancaria, correspondiendo destacar que en el caso de autos, se trata de un personal que obtuvo la prestación previsional en forma previa al cambio de situación jurídica de la entidad crediticia;

Que en efecto, cuando la señora ESTEVEZ obtuvo su pensión como viuda de un agente del Banco de la Provincia de Santa Cruz, se encontraba vigente una escala salarial que si bien estaba determinada en el marco de un Convenio Colectivo de Trabajo, el Estado Provincial participaba en su conformación de acuerdo a las normas orgánicas de la institución. La nueva escala salarial que se pretende ahora aplicar ha sido acordada sin ningún tipo de participación de la Provincia, cobrando con ello virtualidad lo expresado por la Fiscalía de Estado en su Dictamen N° 040/04, al sostener que "...tratándose de un régimen previsional público provincial el mismo no puede estar sujeto a cambios en su composición y ejecución por decisiones decididas unilateralmente por personas jurídicas de derecho privado (en este caso la Asociación Bancaria y la Asociación de Bancos Públicos y Privados de la República Argentina ABAPRA), ajenas al sistema Provincial", concluyendo finalmente por la inoponibilidad del acuerdo salarial cuya aplicación se pretende;

Que en relación a lo manifestado en el Acuerdo en crisis respecto de la afectación de recursos del Estado Provincial por un convenio salarial acordado entre la Entidad Gremial y la Patronal sin su intervención, que es objeto de cuestionamiento por el recurrente al

afirmar que dicho razonamiento implicano comprender el funcionamiento del sistema previsional, corresponde señalar que en modo alguno se desconoce el principio de solidaridad social en que se asienta dicho sistema, no obstante debe igualmente meritarse el hecho de que el Estado Provincial contribuye con aportes del Presupuesto Provincial a su sustento;

Que asimismo es dable destacar en concordancia con lo expresado en el considerando precedente, que la recurrente se ha visto beneficiada con la percepción de las diversas sumas dispuestas por el Poder Ejecutivo Provincial con carácter no remunerativas y no bonificables para todo el personal de la Administración Pública, que se encuentre en actividad y los que se hubiesen acogido al beneficio de la Jubilación perteneciente a cualquiera de los regímenes del ámbito Provincial;

Que en virtud de lo expuesto, el personal jubilado proveniente del Banco Provincia de Santa Cruz goza de los mismos derechos y oportunidades que el régimen previsional otorga a los restantes agentes provinciales, por lo que deviene impropio el reconocimiento de un incremento salarial dispuesto entre personas jurídicas de derecho privado, que beneficia exclusivamente a los empleados activos del Banco Santa Cruz S.A.-

Que de las consideraciones hasta aquí vertidas es posible concluir que no asiste razón al presentante, correspondiendo dictar el presente instrumento de práctica rechazando el Recurso de Alzada interpuesto por la señora Balbina Dolores ESTEVEZ contra el Acuerdo N° 212-05.-

Por el loy atento el Dictamen AE/SL y T-N° 64/05, emitido por Asesoría Ejecutiva de la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 119/120;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1°.- **NO HACER LUGAR**, al Recurso de Alzada interpuesto por la señora Balbina Dolores ESTEVEZ (L.C. N° 0.377.211) contra el Acuerdo N° 212/05 de la Caja de Previsión Social, por los motivos expuestos en los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- **NO TIFIQUESE** a la interesada.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretaria en el Departamento de Asuntos Sociales.-

Artículo 4°.- **PASE** a la Caja de Previsión Social a sus efectos, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVASE.-

Dr. ACEVEDO-Nélida Leonor Alvarez

#### DECRETO N° 1023

RIO GALLEGOS, 20 de Abril de 2005.-

#### V I S T O :

Los Expedientes CPS-Nros. 264.122/88, 265.965/89, 236.271/76 y 259.193/87, elevados por la Caja de Previsión Social; y

#### CONSIDERANDO:

Que se tramita en esta instancia el Recurso de Alzada interpuesto por la señora Estela Marta FERNANDEZ, contra el Acuerdo N° 212/05, emanado de la Caja de Previsión Social;

Que el mencionado instrumento no hizo lugar a los reclamos efectuados por la presentante en forma conjunta con otros beneficiarios previsionales, todos los cuales obtuvieron la jubilación como empleados del entonces Banco de la Provincia de Santa Cruz al igual que el cónyuge fallecido, de cuya prestación deriva el beneficio de pensión del que es titular la recurrente. Tales prestaciones solicitaban que se incluyera en sus haberes jubilatorios el incremento salarial otorgado a los empleados bancarios activos, en el marco del Convenio suscripto con fecha 22 de Diciembre de 2003 entre la Asociación Bancaria (S.E.B.) y la Cámara A.B.A.P.R.A., que nuclea a los Bancos Públicos y Privados de la República Argentina;

Que dicho acto administrativo fue debidamente notificado a la señora FERNANDEZ, y según constancia de autos, el escrito recursivo ha sido presentado dentro del plazo de quince (15) días hábiles establecido en la norma de procedimiento administrativo para la interposición válida de este tipo de recursos, por lo que el mismo resulta formalmente

admisible;

Que respecto al fondo del planteo, la quejosa fundamenta su libelo recursivo en el hecho de que el personal del Banco Santa Cruz S.A. mantiene su condición de afiliada a la Caja de Previsión Social de la Provincia en virtud de lo dispuesto por el Artículo 14° de la Ley N° 2409 efectuando los aportes correspondientes; así como la entidad patronal realiza los propios sobre las remuneraciones que se abonaron conforme los acuerdos salariales celebrados entre las patronales y las entidades gremiales. Estos aportes son recepcionados de conformidad por el Organismo Previsional, por lo que dicha Ley permite la aplicación de las normas del derecho privado a los fines de la fijación del haber previsional, en el caso específico, el acuerdo salarial invocado en cuanto dispone nuevas escalas remunerativas para el personal bancario en actividad, no respetando el Acuerdo atacado la movilidad del haber;

Que asimismo alega en defensa de su posición, que para los empleados del Banco de la Provincia de Santa Cruz siempre rigieron las convenciones colectivas que determinaron las remuneraciones sobre las cuales liquidaba la Caja de Previsión Social los haberes jubilatorios; por lo que todo el personal, seleccionado y no seleccionado conforme con lo dispuesto por el Decreto N° 1529/98, mantiene el régimen laboral y previsional que señala la Ley N° 2409, rigiéndose en consecuencia por las normas del Derecho Privado;

Que los argumentos vertidos para fundamentar la procedencia de la presentación recursiva con sustento en lo normado en la Ley N° 2409 resultan impropios, por cuanto la Ley de transformación de la tipicidad jurídica del Banco de la Provincia de Santa Cruz, en su Artículo 14° establece que: "*quienes actualmente se desempeñan en relación de dependencia con el Banco de la Provincia de Santa Cruz, continuarán incluidos en el régimen jubilatorio Provincial y sujetos al régimen en general vigente en la materia*";

Que la permanencia del personal bancario en el régimen jubilatorio Provincial que establece la Ley N° 2409 y el Decreto Provincial N° 1529/98 tanto para el personal afectado al ámbito de la Administración Central, Organismos Descentralizados y Sociedades del Estado, como el personal seleccionado por la entidad bancaria conforme la opción prevista en el Artículo 6° de la citada norma, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto N° 667/99 y Ley N° 2525, no autoriza como lo entiende la recurrente a la aplicación de la normativa de derecho privado, sino que por el contrario debe entenderse en el marco de la naturaleza jurídica que revestía dicha Institución como Entidad Autárquica y la concepción de agentes públicos de su personal, más allá de que éstos se encontraban regidos en su relación laboral por la Convención Colectiva de Trabajo de la actividad bancaria y por la Ley de Contrato de Trabajo, de allí que con acertado criterio el citado texto legal dispone que "**continuarán sujetos al régimen en general vigente en la materia**";

Que en este sentido, corresponde traer a colación el Fallo del Excelentísimo Tribunal Superior de Justicia dictado en los autos caratulados "GOETTE, Ana María c/ Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Cruz s/ Demanda contencioso administrativa" Expediente N° G-318/97, de fecha 24 de Junio de 1999, registrados al Tomo IX- Reg. 622 - F° 1753/1739, en el que se ratifican los lineamientos señalados precedentemente, en cuanto expresa que: "*...previo a la transformación del Banco de la Provincia de Santa Cruz en Sociedad Anónima constituía una Entidad Autárquica del Estado Provincial, y por ende sus agentes revistaban en relación de dependencia como empleados públicos provinciales...*";

Que la permanencia del personal del Banco Provincia de Santa Cruz, luego de la privatización en el régimen jubilatorio provincial dispuesto por la normativa legal enuncada precedentemente, no hace más que corroborar el compromiso asumido por la Provincia a través de los diversos instrumentos legales que ha dictado y que se mencionan en dicha presentación, con el objeto de otorgarles **similares derechos y oportunidades que el régimen jubilatorio otorga a los restantes agentes provinciales**;

Que este reconocimiento resolvió con equidad y justicia la situación de los empleados bancarios permitiendo su continuidad en el Sistema Previsional Provincial con motivo de la privatización de la entidad bancaria, correspondiendo destacar que en el caso de autos se trata de un personal que obtuvo la prestación previsional en forma previa al cambio de situación

jurídica de la Entidad Crediticia;

Que en efecto, cuando la causante dejó de pertenecer a la Entidad Bancaria se encontraba vigente una escala salarial que si bien estaba determinada en el marco de un Convenio Colectivo de Trabajo, el Estado Provincial participaba en su conformación de acuerdo a las normas orgánicas de la Institución. La nueva escala salarial que se pretende ahora aplicar ha sido acordada sin ningún tipo de participación de la Provincia, cobrando con ello virtualidad lo expresado por la Fiscalía de Estado en su Dictamen N° 040/04, al sostener que "*...tratándose de un régimen previsional público provincial el mismo no puede estar sujeto a cambios en su composición y ejecución por decisiones decididas unilateralmente por personas jurídicas de derecho privado (en este caso la Asociación Bancaria y la Asociación de Bancos Públicos y Privados de la República Argentina ABAPRA), ajenas al sistema Provincial*", concluyendo finalmente por la inoponibilidad del acuerdo salarial cuya aplicación se pretende;

Que en relación a lo manifestado en el Acuerdo en crisis respecto de la afectación de recursos del Estado Provincial por un convenio salarial acordado entre la Entidad Gremial y la Patronal sin su intervención, que es objeto de cuestionamiento por la recurrente al afirmar que dicho razonamiento implicano comprender el funcionamiento del sistema previsional, corresponde señalar que en modo alguno se desconoce el principio de solidaridad social en que se asienta dicho sistema, no obstante debe igualmente meritarse el hecho de que el Estado Provincial contribuye con aportes del Presupuesto Provincial a su sustento;

Que asimismo es dable destacar en concordancia con lo expresado en el considerando precedente, que la recurrente se ha visto beneficiada con la percepción de las diversas sumas dispuestas por el Poder Ejecutivo Provincial con carácter no remunerativas y no bonificables para todo el personal de la Administración Pública, que se encuentre en actividad y los que se hubiesen acogido al beneficio de la Jubilación perteneciente a cualquiera de los regímenes del ámbito Provincial;

Que en virtud de lo expuesto, el personal jubilado proveniente del Banco Provincia de Santa Cruz goza de los mismos derechos y oportunidades que el régimen previsional otorga a los restantes agentes provinciales, por lo que deviene impropio el reconocimiento de un incremento salarial dispuesto entre personas jurídicas de derecho privado, que beneficia exclusivamente a los empleados activos del Banco Santa Cruz S.A.-

Que de las consideraciones hasta aquí vertidas es posible concluir que no asiste razón a la presentante, correspondiendo dictar el presente instrumento de práctica rechazando el Recurso de Alzada interpuesto por la señora FERNANDEZ contra el Acuerdo N° 212-05.-

Por el loy atento el Dictamen AE/SL y T-N° 61/05, emitido por Asesoría Ejecutiva de la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 79/80;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1°.- **NO HACER LUGAR**, al Recurso de Alzada interpuesto por la señora Estela Marta FERNANDEZ (L.C. N° 2.312.425) contra el Acuerdo N° 212/05 de la Caja de Previsión Social, por los motivos expuestos en los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- **NO TIFIQUESE** a la interesada.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretaria en el Departamento de Asuntos Sociales.-

Artículo 4°.- **PASE** a la Caja de Previsión Social a sus efectos, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVASE.-

Dr. ACEVEDO-Nélida Leonor Alvarez

#### DECRETO N° 1024

RIO GALLEGOS, 20 de Abril de 2005.-

#### V I S T O :

Los Expedientes CPS-Nros. 234.221/93, 237.012/94 y 239.439/96, elevados por la Caja de Previsión Social y;

#### CONSIDERANDO:

Que se tramita en esta instancia el Recurso de Alzada interpuesto por la señora María Luisa A-

**BURTO**, contra el Acuerdo N° 212/05, emanado de la Caja de Previsión Social;

Que el mencionado instrumento no hizo lugar a los reclamos efectuados por la presentante en forma conjunta con otros beneficiarios previsionales, que obtuvieran la jubilación como empleados del entonces Banco de la Provincia de Santa Cruz, al igual que su cónyuge fallecido, de cuya prestación deriva el beneficio de pensión del que es titular la recurrente. Tales prestaciones solicitaban que se incluyeran en sus haberes jubilatorios el incremento salarial otorgado a los empleados bancarios activos, en el marco del convenio suscripto con fecha 22 de Diciembre de 2003 entre la Asociación Bancaria (S.E.B.) y la Cámara A.B.A.P.R.A., que nuclea a los Bancos Públicos y Privados de la República Argentina;

Que dicho acto administrativo fue debidamente notificado a la señora **ABURTO**, y según constancia de autos, el escrito recursivo ha sido presentado dentro del plazo de quince (15) días hábiles establecido en la norma de procedimiento administrativo para la interposición válida de este tipo de recursos, por lo que el mismo resulta formalmente admisible;

Que respecto al fondo del planteo la quejosa fundamenta su libelo recursivo en el hecho de que el personal del Banco Santa Cruz S.A. mantiene su condición de afiliada a la Caja de Previsión Social de la Provincia en virtud de lo dispuesto por el Artículo 14° de la Ley N° 2409 efectuando los aportes correspondientes; así como la entidad patronal realiza los propios sobre las remuneraciones que se abonaron conforme los acuerdos salariales celebrados entre las patronales y las entidades gremiales. Estos aportes son recepcionados de conformidad por el Organismo Previsional, por lo que dicha Ley permitiera aplicación de las normas del derecho privado a los fines de la fijación del haber previsional, en el caso específico, el acuerdo salarial invocado en cuanto dispone nuevas escalas remunerativas para el personal bancario en actividad, no respetando el Acuerdo atacado la movilidad del haber;

Que asimismo alega en defensa de su posición, que para los empleados del Banco de la Provincia de Santa Cruz siempre rigieron las convenciones colectivas que determinaron las remuneraciones sobre las cuales liquidaba la Caja de Previsión Social los haberes jubilatorios; por lo que todo el personal, seleccionado y no seleccionado conforme con lo dispuesto por el Decreto N° 1529/98, mantiene el régimen laboral y previsional que señala la Ley N° 2409, rigiéndose en consecuencia por las normas del Derecho Privado;

Que los argumentos vertidos para fundamentar la procedencia de la presentación recursiva con sustento en lo normado en la Ley N° 2409 resultan improcedentes, por cuanto la Ley de transformación de la tipicidad jurídica del Banco de la Provincia de Santa Cruz, en su Artículo 14° establece que: "*quienes actualmente se desempeñan en relación de dependencia con el Banco de la Provincia de Santa Cruz, continuarán incluidos en el régimen jubilatorio Provincial y sujetos al régimen general vigente en la materia*";

Que la permanencia del personal bancario en el régimen jubilatorio Provincial que establece la Ley N° 2409 y el Decreto Provincial N° 1529/98 tanto para el personal afectado al ámbito de la Administración Central, Organismos Descentralizados y Sociedades del Estado, como el personal seleccionado por la entidad bancaria conforme la opción prevista en el Artículo 6° de la citada norma, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto N° 667/99 y Ley N° 2525, no autoriza como lo entiende la recurrente la aplicación de la normativa de derecho privado, sino que por el contrario debe entenderse en el marco de la naturaleza jurídica que revestía dicha Institución como Entidad Autárquica y la concepción de agentes públicos de su personal, más allá de que éstos se encontraban regidos en su relación laboral por la Convención Colectiva de Trabajo de la actividad bancaria y por la Ley de Contrato de Trabajo, de allí que con acertado criterio el citado texto legal dispone que "*continuarán sujetos al régimen general vigente en la materia*";

Que en este sentido, corresponde traer a colación el Fallo del Excelentísimo Tribunal Superior de Justicia dictado en los autos caratulados "GOETTE, Ana María c/ Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Cruz s/ Demanda contencioso administrativa" Expediente N° G-318/97, de fecha 24 de Junio de 1999, registrados al Tomo IX- Reg. 622 - F° 1753/1739, en el que se

ratifica los lineamientos señalados precedentemente, en cuanto expresa que: "*...previo a la transformación del Banco de la Provincia de Santa Cruz en Sociedad Anónima constituía una Entidad Autárquica del Estado Provincial, y por ende sus agentes revistaban en relación de dependencia como empleados públicos provinciales...*";

Que la permanencia del personal del Banco Provincia de Santa Cruz luego de la privatización en el régimen jubilatorio provincial dispuesto por la normativa legal enunciada precedentemente, no hace más que corroborar el compromiso asumido por la Provincia a través de los diversos instrumentos legales que ha dictado y que se mencionan en dicha presentación, con el objeto de otorgarles **similares derechos y oportunidades que el régimen jubilatorio otorga a los restantes agentes provinciales**;

Que este reconocimiento resolvió con equidad y justicia la situación de los empleados bancarios permitiendo su continuidad en el Sistema Previsional Provincial con motivo de la privatización de la entidad bancaria, correspondiendo destacar que en el caso de autos, se trata de un personal que obtuvo la prestación previsional en forma previa al cambio de situación jurídica de la entidad crediticia;

Que en efecto, cuando la causante dejó de pertenecer a la entidad bancaria se encontraba vigente una escala salarial que si bien estaba determinada en el marco de un Convenio Colectivo de Trabajo, el Estado Provincial participaba en su conformación de acuerdo a las normas orgánicas de la Institución. La nueva escala salarial que se pretende ahora aplicar ha sido acordada sin ningún tipo de participación de la Provincia, cobrando con ello virtualidad lo expresado por la Fiscalía de Estado en su Dictamen N° 040/04, al sostener que "*...tratándose de un régimen previsional público provincial el mismo no puede estar sujeto a cambios en su composición y ejecución por decisiones decididas unilateralmente por personas jurídicas de derecho privado (en este caso la Asociación Bancaria y la Asociación de Bancos Públicos y Privados de la República Argentina ABAPRA), ajenas al sistema Provincial*", concluyendo finalmente por la inoponibilidad del acuerdo salarial cuya aplicación se pretende;

Que en relación a lo manifestado en el Acuerdo en crisis respecto de la afectación de recursos del Estado Provincial por un convenio salarial acordado entre la Entidad Gremial y la Patronal sin su intervención, que es objeto de cuestionamiento por la recurrente al afirmar que dicho razonamiento implicaría comprender el funcionamiento del sistema previsional, corresponde señalar que en modo alguno se desconoce el principio de solidaridad social en que se asienta dicho sistema, no obstante debe igualmente meritarse el hecho de que el Estado Provincial contribuye con aportes del Presupuesto Provincial a su sustento;

Que asimismo es dable destacar en concordancia con lo expresado en el considerando precedente, que la recurrente se ha visto beneficiada con la percepción de las diversas sumas dispuestas por el Poder Ejecutivo Provincial con carácter no remunerativas y no bonificables para todo el personal de la Administración Pública, que se encuentre en actividad y los que se hubiesen acogido al beneficio de la Jubilación perteneciente a cualquiera de los regímenes del ámbito Provincial;

Que en virtud de lo expuesto, el personal jubilado y pensionado proveniente del Banco de la Provincia de Santa Cruz goza de los mismos derechos y oportunidades que el régimen previsional otorga a los restantes agentes provinciales, por lo que deviene improcedente el reconocimiento de un incremento salarial dispuesto entre personas jurídicas de derecho privado, que beneficia exclusivamente a los empleados activos del Banco Santa Cruz S.A.-

Que de las consideraciones hasta aquí vertidas es posible concluir que no asiste razón a la presentante, correspondiendo dictar el presente instrumento de práctica rechazando el Recurso de Alzada interpuesto por la señora María Luisa **ABURTO** contra el Acuerdo N° 212-05.-

Por el loy atento el Dictamen AE/SL y T-N° 52/05, emitido por Asesoría Ejecutiva de la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 70/71;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **NO HACER LUGAR**, al Recurso de Alzada interpuesto por la señora María Luisa A-

**BURTO** (D.N.I. N° 7.817.848) contra el Acuerdo N° 212/05 de la Caja de Previsión Social, por los motivos expuestos en los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- **NO TIFIQUESE** a la interesada.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretaria en el Departamento de Asuntos Sociales.-

Artículo 4°.- **PASE** a la Caja de Previsión Social a sus efectos, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVARSE.-

Dr. **ACEVEDO**-Néida Leonor Alvarez

DECRETO N° 1025

RIO GALLEGOS, 20 de Abril de 2005.-

V I S T O :

Los Expedientes CPS-Nros. 239.385/96 y 251.512/03, elevados por la Caja de Previsión Social; y

CONSIDERANDO:

Que se tramita en esta instancia el Recurso de Alzada interpuesto por la señora María Luisa **VELEZ**, contra el Acuerdo N° 212/05, emanado de la Caja de Previsión Social;

Que el mencionado instrumento no hizo lugar a los reclamos efectuados por la presentante en forma conjunta con otros beneficiarios previsionales, todos los cuales obtuvieran su jubilación en similar situación que la recurrente, a los fines de que se les reconozca en sus haberes jubilatorios el incremento salarial otorgado a los empleados bancarios activos, en el marco del convenio suscripto con fecha 22 de Diciembre de 2003 entre la Asociación Bancaria (S.E.B.) y la Cámara A.B.A.P.R.A., que nuclea a los Bancos Públicos y Privados de la República Argentina;

Que dicho acto administrativo fue debidamente notificado a la señora **VELEZ**, y según constancia de autos, el escrito recursivo ha sido presentado dentro del plazo de quince (15) días hábiles establecido en la norma de procedimiento administrativo para la interposición válida de este tipo de recursos, por lo que el mismo resulta formalmente admisible;

Que respecto al fondo del planteo la quejosa fundamenta su libelo recursivo en el hecho de que el personal del Banco Santa Cruz S.A. mantiene su condición de afiliado a la Caja de Previsión Social de la Provincia en virtud de lo dispuesto por el Artículo 14° de la Ley N° 2409 efectuando los aportes correspondientes; así como la entidad patronal realiza los propios sobre las remuneraciones que se abonaron conforme los acuerdos salariales celebrados entre las patronales y las entidades gremiales. Estos aportes son recepcionados de conformidad por el Organismo Previsional, por lo que dicha Ley permitiera aplicación de las normas del derecho privado a los fines de la fijación del haber previsional, en el caso específico, el acuerdo salarial invocado en cuanto dispone nuevas escalas remunerativas para el personal bancario en actividad, no respetando el Acuerdo atacado la movilidad del haber;

Que asimismo alega en defensa de su posición, que para los empleados del Banco de la Provincia de Santa Cruz siempre rigieron las convenciones colectivas que determinaron las remuneraciones sobre las cuales liquidaba la Caja de Previsión Social los haberes jubilatorios; por lo que todo el personal, seleccionado y no seleccionado conforme con lo dispuesto por el Decreto N° 1529/98, mantiene el régimen laboral y previsional que señala la Ley N° 2409, rigiéndose en consecuencia por las normas del Derecho Privado;

Que los argumentos vertidos para fundamentar la procedencia de la presentación recursiva con sustento en lo normado en la Ley N° 2409 resultan improcedentes, por cuanto la Ley de transformación de la tipicidad jurídica del Banco de la Provincia de Santa Cruz, en su Artículo 14° establece que: "*quienes actualmente se desempeñan en relación de dependencia con el Banco de la Provincia de Santa Cruz, continuarán incluidos en el régimen jubilatorio Provincial y sujetos al régimen general vigente en la materia*";

Que la permanencia del personal bancario en el régimen jubilatorio Provincial que establece la Ley N° 2409 y el Decreto Provincial N° 1529/98 tanto para el personal afectado al ámbito de la Administración Central, Organismos Descentralizados y Sociedades del Estado, como el personal seleccionado por la

entidad bancaria conforme la opción prevista en el Artículo 6° de la citada norma, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto N° 667/99 y Ley N° 2525, no autoriza como lo entiende el recurrente la aplicación de la normativa de derecho privado, sino que por el contrario debe entenderse en el marco de la naturaleza jurídica que revestía dicha Institución como Entidad Autárquica y la concepción de agentes públicos de su personal, más allá de que éstos se encontraban regidos en su relación laboral por la Convención Colectiva de Trabajo de la actividad bancaria y por la Ley de Contrato de Trabajo, de allí que con acertado criterio el citado texto legal dispone que **"continuarán sujetos al régimen general vigente en la materia"**;

Que en este sentido, corresponde traer a colación el Fallo del Excelentísimo Tribunal Superior de Justicia dictado en los autos caratulados "GOETTE, Ana María c/ Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Cruz s/ Demanda contencioso administrativa" Expediente N° G-318/97, de fecha 24 de Junio de 1999, registrados al Tomo IX- Reg. 622 - F° 1753/1739, en el que se ratifican los lineamientos señalados precedentemente, en cuanto expresa que: *"...previo a la transformación del Banco de la Provincia de Santa Cruz en Sociedad Anónima constituía una Entidad Autárquica del Estado Provincial, y por ende sus agentes revistaban en relación de dependencia como empleados públicos provinciales..."*;

Que la permanencia del personal del Banco Provincia de Santa Cruz luego de la privatización en el régimen jubilatorio provincial dispuesto por la normativa legal enunciativa precedentemente, no hace más que corroborar el compromiso asumido por la Provincia a través de los diversos instrumentos legales que ha dictado y que se mencionan en dicha presentación, con el objeto de otorgarles **similares derechos y oportunidades que el régimen jubilatorio otorga a los restantes agentes provinciales**;

Que este reconocimiento resolvió con equidad y justicia la situación de los empleados bancarios permitiendo su continuidad en el Sistema Previsional Provincial con motivo de la privatización de la entidad bancaria, correspondiendo destacar que en el caso de autos, se trata de un agente no seleccionado para continuar la nueva entidad crediticia, y que en virtud de la Ley N° 2409 y el Decreto N° 1529/98, fue afectado a prestar tareas en el ámbito de la Administración Central, manteniéndosele no obstante su condición laboral y remuneración de que gozaba al momento de la privatización, habiendo obtenido la prestación previsional en esta situación;

Que en efecto, cuando la señora **VELEZ** fue afectada al ámbito de la Administración Central, se encontraba vigente una escala salarial que si bien estaba determinada en el marco de un Convenio Colectivo de Trabajo, el Estado Provincial participaba en su conformación de acuerdo a las normas orgánicas de la Institución. La nueva escala salarial que se pretende ahora aplicar ha sido acordada sin ningún tipo de participación de la Provincia, cobrando con ello virtualidad lo expresado por la Fiscalía de Estado en su Dictamen N° 040/04, al sostener que *"...tratándose de un régimen previsional público provincial el mismo no puede estar sujeto a cambios en su composición y ejecución por decisiones decididas unilateralmente por personas jurídicas de derecho privado (en este caso la Asociación Bancaria y la Asociación de Bancos Públicos y Privados de la República Argentina ABAPRA), ajenas al sistema Provincial"*, concluyendo finalmente por la inoponibilidad del acuerdo salarial cuya aplicación se pretende;

Que en relación a lo manifestado en el Acuerdo en crisis respecto de la afectación de recursos del Estado Provincial por un convenio salarial acordado entre la Entidad Gremial y la Patronal sin su intervención, que es objeto de cuestionamiento por el recurrente al afirmar que dicho razonamiento implicaría comprender el funcionamiento del sistema previsional, corresponde señalar que en modo alguno se desconoce el principio de solidaridad social en que se asienta dicho sistema, no obstante debe igualmente meritarse el hecho de que el Estado Provincial contribuye con aportes del Presupuesto Provincial a su sustento;

Que asimismo es dable destacar en concordancia con lo expresado en el considerando precedente, que la recurrente se ha visto beneficiada con la percepción de las diversas sumas dispuestas por el Poder Ejecutivo Provincial con carácter no remunerativas y no bonificables paratodo el personal de la Administración

Pública, que se encuentre en actividad y los que se hubiesen acogido al beneficio de la Jubilación perteneciente a cualquiera de los regímenes del ámbito Provincial;

Que en virtud de lo expuesto, el personal jubilado proveniente del Banco de la Provincia de Santa Cruz goza de los mismos derechos y oportunidades que el régimen previsional otorga a los restantes agentes provinciales, por lo que deviene improcedente el reconocimiento de un incremento salarial dispuesto entre personas jurídicas de derecho privado, que beneficia exclusivamente a los empleados activos del Banco Santa Cruz S.A.;

Que de las consideraciones hasta aquí vertidas es posible concluir que no asiste razón a la presentante, correspondiendo dictar el presente instrumento de práctica rechazando el Recurso de Alzada interpuesto por la señora María Luisa **VELEZ** contra el Acuerdo N° 212-05;

Por el loy atento el Dictamen AE/SL y T-N° 58/05, emitido por Asesoría Ejecutiva de la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 75/76;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1°.- **NO HACER LUGAR**, al Recurso de Alzada interpuesto por la señora María Luisa **VELEZ** (D.N.I. N° 10.789.256) contra el Acuerdo N° 212/05 de la Caja de Previsión Social, por los motivos expuestos en los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- **NOTIFIQUESE** a la interesada.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretaria en el Departamento de Asuntos Sociales.-

Artículo 4°.- **PASE** a la Caja de Previsión Social a sus efectos, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVARSE.-

**Dr. ACEVEDO**-Nélida Leonor Alvarez

#### DECRETO N° 1026

RIO GALLEGOS, 20 de Abril de 2005.-

V I S T O :

Los Expedientes CPS-Nros. 241.742/97 y 246.187/00, elevados por la Caja de Previsión Social; y

CONSIDERANDO:

Que se tramita en esta instancia el Recurso de Alzada interpuesto por la señora Isabel Agueda **ESPINA**, contra el Acuerdo N° 212/05, emanado de la Caja de Previsión Social;

Que el mencionado instrumento no hizo lugar a los reclamos efectuados por la presentante en forma conjunta con otros beneficiarios previsionales, todos los cuales obtuvieron su jubilación en similar situación que la recurrente a los fines de que se le reconozca en sus haberes jubilatorios el incremento salarial otorgado a los empleados bancarios activos, en el marco del convenio suscripto con fecha 22 de Diciembre de 2003 entre la Asociación Bancaria (S.E.B.) y la Cámara A.B.A.P.R.A., que nuclea a los Bancos Públicos y Privados de la República Argentina;

Que dicho acto administrativo fue debidamente notificado a la señora **ESPINA**, y según constancia de autos, el escrito recursivo ha sido presentado dentro del plazo de quince (15) días hábiles establecido en la norma de procedimiento administrativo para la interposición válida de este tipo de recursos, por lo que el mismo resulta formalmente admisible;

Que respecto al fondo del planteo la quejosa fundamenta su libelo recursivo en el hecho de que el personal del Banco Santa Cruz S.A. mantiene su condición de afiliado a la Caja de Previsión Social de la Provincia en virtud de lo dispuesto por el Artículo 14° de la Ley N° 2409 efectuando los aportes correspondientes; así como la entidad patronal realiza los propios sobre las remuneraciones que se abonaron conforme los acuerdos salariales celebrados entre las patronales y las entidades gremiales. Estos aportes son reconocidos de conformidad por el Organismo Previsional, por lo que dicha Ley permite la aplicación de las normas del derecho privado a los fines de la fijación del haber previsional, en el caso específico, el acuerdo salarial invocado en cuanto dispone nuevas escalas remunerativas para el personal bancario en actividad, no respetando el Acuerdo atacado la mo-

vilidad del haber;

Que asimismo alega en defensa de su posición, que para los empleados del Banco de la Provincia de Santa Cruz siempre rigieron las convenciones colectivas que determinaron las remuneraciones sobre las cuales liquidaba la Caja de Previsión Social los haberes jubilatorios; por lo que todo el personal, seleccionado y no seleccionado conforme con lo dispuesto por el Decreto N° 1529/98, mantiene el régimen laboral y previsional que señala la Ley N° 2409, rigiéndose en consecuencia por las normas del Derecho Privado;

Que los argumentos vertidos para fundamentar la procedencia de la presentación recursiva con sustento en lo normado en la Ley N° 2409 resultan improcedentes, por cuanto la Ley de transformación de la tipicidad jurídica del Banco de la Provincia de Santa Cruz, en su Artículo 14° establece que: *"quienes actualmente se desempeñan en relación de dependencia con el Banco de la Provincia de Santa Cruz, continuarán incluidos en el régimen jubilatorio Provincial y sujetos al régimen general vigente en la materia"*;

Que la permanencia del personal bancario en el régimen jubilatorio Provincial que establece la Ley N° 2409 y el Decreto Provincial N° 1529/98 tanto para el personal afectado al ámbito de la Administración Central, Organismos Descentralizados y Sociedades del Estado, como el personal seleccionado por la entidad bancaria conforme la opción prevista en el Artículo 6° de la citada norma, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto N° 667/99 y Ley N° 2525, no autoriza como lo entiende el recurrente la aplicación de la normativa de derecho privado, sino que por el contrario debe entenderse en el marco de la naturaleza jurídica que revestía dicha Institución como Entidad Autárquica y la concepción de agentes públicos de su personal, más allá de que éstos se encontraban regidos en su relación laboral por la Convención Colectiva de Trabajo de la actividad bancaria y por la Ley de Contrato de Trabajo, de allí que con acertado criterio el citado texto legal dispone que **"continuarán sujetos al régimen general vigente en la materia"**;

Que en este sentido, corresponde traer a colación el Fallo del Excelentísimo Tribunal Superior de Justicia dictado en los autos caratulados "GOETTE, Ana María c/ Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Cruz s/ Demanda contencioso administrativa" Expediente N° G-318/97, de fecha 24 de Junio de 1999, registrados al Tomo IX- Reg. 622 - F° 1753/1739, en el que se ratifican los lineamientos señalados precedentemente, en cuanto expresa que: *"...previo a la transformación del Banco de la Provincia de Santa Cruz en Sociedad Anónima constituía una Entidad Autárquica del Estado Provincial, y por ende sus agentes revistaban en relación de dependencia como empleados públicos provinciales..."*;

Que la permanencia del personal del Banco Provincia de Santa Cruz luego de la privatización en el régimen jubilatorio provincial dispuesto por la normativa legal enunciativa precedentemente, no hace más que corroborar el compromiso asumido por la Provincia a través de los diversos instrumentos legales que ha dictado y que se mencionan en dicha presentación, con el objeto de otorgarles **similares derechos y oportunidades que el régimen jubilatorio otorga a los restantes agentes provinciales**;

Que este reconocimiento resolvió con equidad y justicia la situación de los empleados bancarios permitiendo su continuidad en el Sistema Previsional Provincial con motivo de la privatización de la entidad bancaria, correspondiendo destacar que en el caso de autos, se trata de un agente no seleccionado para continuar la nueva entidad crediticia, y que en virtud de la Ley N° 2409 y el Decreto N° 1529/98, fue afectado a prestar tareas en el ámbito de la Administración Central, manteniéndosele no obstante su condición laboral y remuneración de que gozaba al momento de la privatización, habiendo obtenido la prestación previsional en esta situación;

Que en efecto, cuando la señora **ESPINA** fue afectada al ámbito de la Administración Central, se encontraba vigente una escala salarial que si bien estaba determinada en el marco de un Convenio Colectivo de Trabajo, el Estado Provincial participaba en su conformación de acuerdo a las normas orgánicas de la Institución. La nueva escala salarial que se pretende ahora aplicar ha sido acordada sin ningún tipo de participación de la Provincia, cobrando con ello virtualidad lo expresado por la Fiscalía de Estado

ensu Dictamen N° 040/04, al sostener que "...tratándose de un régimen previsional público provincial el mismo no puede estar sujeto a cambios en su composición y ejecución por decisiones decididas unilateralmente por personas jurídicas de derecho privado (en este caso la Asociación Bancaria y la Asociación de Bancos Públicos y Privados de la República Argentina ABAPRA), ajenas al sistema Provincial", concluyendo finalmente por la inoponibilidad del acuerdo salarial cuya aplicación se pretende;

Que en relación a lo manifestado en el Acuerdo en crisis respecto de la afectación de recursos del Estado Provincial por un convenio salarial acordado entre la Entidad Gremial y la Patronal sin su intervención, que es objeto de cuestionamiento por el recurrente al afirmar que dicho razonamiento implicaría comprender el funcionamiento del sistema previsional, corresponde señalar que en modo alguno se desconoce el principio de solidaridad social en que se asienta dicho sistema, no obstante debe igualmente meritarse el hecho de que el Estado Provincial contribuye con aportes del Presupuesto Provincial a su sustento;

Que asimismo es dable destacar en concordancia con lo expresado en el considerando precedente, que la recurrente se ha visto beneficiada con la percepción de las diversas sumas dispuestas por el Poder Ejecutivo Provincial con carácter no remunerativas y no bonificables para todo el personal de la Administración Pública, que se encuentren en actividad y los que se hubiesen acogido al beneficio de la Jubilación perteneciente a cualquiera de los regímenes del ámbito Provincial;

Que en virtud de lo expuesto, el personal jubilado y pensionado proveniente del Banco de la Provincia de Santa Cruz goza de los mismos derechos y oportunidades que el régimen previsional otorga a los restantes agentes provinciales, por lo que deviene improcedente el reconocimiento de un incremento salarial dispuesto entre personas jurídicas de derecho privado, que beneficia exclusivamente a los empleados activos del Banco Santa Cruz S.A.-

Que de las consideraciones hasta aquí vertidas es posible concluir que no asiste razón a la presentante, correspondiendo dictar el presente instrumento de práctica rechazando el Recurso de Alzada interpuesto por la señora Isabel Agueda ESPINA contra el Acuerdo N° 212-05.-

Por el loy atento el Dictamen AE/SL y T-N° 60/05, emitido por Asesoría Ejecutiva de la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 62/63;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **NO HACER LUGAR**, al Recurso de Alzada interpuesto por la señora Isabel Agueda ESPINA (D.N.I. N° 11.502.808) contra el Acuerdo N° 212/05 de la Caja de Previsión Social, por los motivos expuestos en los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- **NO TIFIQUESE** a la interesada.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretaria en el Departamento de Asuntos Sociales.-

Artículo 4°.- **PASE** a la Caja de Previsión Social a sus efectos, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Dr. ACEVEDO - Nélida Leonor Alvarez

DECRETO N° 1481

RIO GALLEGOS, 31 de Mayo de 2005.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por el actuado de referencia se propicia disponer el ingreso a Planta Permanente del personal contratado bajo la modalidad de Locación de Servicios en ámbito de los Organismos Descentralizados, Autárquicos, y Cuentas Especiales, con situación de revista en los niveles inferiores y que se encuentren cumpliendo funciones efectivas en cada jurisdicción;

Que esta medida tiene por finalidad complementar lo previsto para la Administración Central por Decreto N° 707/05, extendiendo su aplicación en esta segunda etapa a los Organismos citados precedentemente, en cuyas jurisdicciones se aplican las normas del Estatuto

para el Personal Civil de la Administración Pública Provincial aprobado por Ley N° 591 y su Escalafón aprobado por la Ley N° 813 y su modificatoria Ley N° 1084;

Que los trámites administrativos necesarios para proceder a la incorporación que se dispone, serán coordinados por la Subsecretaría de Asuntos Administrativos a través de la Dirección Provincial de Recursos Humanos, conjuntamente con las demás sectoriales de personal;

Que cada postulante debe reunir los requisitos exigidos por la legislación vigente, a los efectos de ser designado en planta permanente, estableciéndose el agrupamiento al que corresponde, de acuerdo a la función desempeñada;

Que aquellos agentes que no se encuentran en condiciones legales de ser incorporados como personal de planta permanente, continuarán desempeñándose en el marco del vínculo contractual oportunamente suscripto;

Que el Ministerio de Economía y Obras Públicas deberá arbitrar las medidas necesarias a fin de cumplir lo dispuesto en el presente, tomando las previsiones presupuestarias que correspondan, a efectos de proceder a la afectación del gasto por parte de cada uno de los Organismos citados;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 119 de la Constitución Provincial y el Artículo 17° de la Ley N° 2735;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS  
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **DISPONESE** el ingreso a Planta Permanente de la Administración Pública Provincial del personal contratado bajo la modalidad de Locación de Servicios- Decreto N° 2996/03- en el ámbito de los Organismos Descentralizados, Autárquicos y Cuentas Especiales, que se rijan por las normas del Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Provincial aprobado por Ley N° 591 y su Escalafón aprobado por la Ley N° 813 y su modificatoria Ley N° 1084, conforme a la siguiente modalidad:

a) Agentes que revisten en la Planta Temporaria como Personal contratado con Categoría 10 a 15 inclusive, pasarán a revistar en Planta Permanente en la misma categoría que poseen.-

b) Agentes que revisten en la Planta Temporaria como Personal contratado en los términos de los Decretos Nros. 1429/04 y 3095/04, actualmente en vigencia por Decreto N° 3894/04 pasarán a revistar en Planta Permanente en la Categoría 10.-

Artículo 2°.- **ENCOMIENDASE** a los Titulares de los Organismos y Cuentas Especiales comprendidos en el Artículo 1° la realización de los trámites Administrativos tendientes a concretar el nombramiento en Planta Permanente del Personal comprendido en el presente, que se encuentran cumpliendo funciones de manera efectiva en su jurisdicción y que reúnan las condiciones y demás requisitos de ingresos exigidos por la Ley N° 591 y sus modificatorias.-

Artículo 3°.- **ESTABLECESE** que los trámites que propicien los nombramientos en Planta Permanente deberán ser elevados a este Poder Ejecutivo previa intervención de la Dirección Provincial de Recursos Humanos quien conjuntamente con las distintas Sectoriales de Personal, procederán a verificar y controlar los datos del personal involucrado para su efectiva autorización.-

Artículo 4°.- **FACULTASE** al Ministerio de Economía y Obras Públicas, con intervención de las áreas competentes, a realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes en el Presupuesto correspondiente al Ejercicio 2005, conforme las facultades acordadas por la Ley de Presupuesto N° 2735.-

Artículo 5°.- **PASE** al Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación (Dirección Provincial de Recursos Humanos) quien comunicará a los Organismos Descentralizados, Autárquicos y Cuentas Especiales, a sus efectos, tomen conocimiento el Ministerio de Economía y Obras Públicas, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Dr. ACEVEDO - Roque Alfredo Ocampo - Nélida Leonor Alvarez - Beatriz Liliana Korenfeld

DECRETO N° 1530

RIO GALLEGOS, 03 de Junio de 2005.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por Decretos Nros. 054/05; 055/05 y 056/05 se dispuso el otorgamiento de una suma fija no remunerativa y no bonificable incrementada posteriormente por Decretos Nros. 1140/05 y 1192/05 al personal de la Administración Pública Provincial, que se encuentren en actividad, a los que se hayan acogido al beneficio de la Jubilación, Pensión o Retiro Previsional pertenecientes a todos los Regímenes del ámbito provincial, Médicos Residentes Becados, Ex Agentes del Régimen Bancario, Beneficiarios de los Programas Ocupacionales Provinciales y Beneficiarios de Pensión Provincial a la Vejez;

Que si bien dicha suma se otorgó a partir del mes de Enero y durante todo el transcurso del corriente año, no se puede soslayar su condición regular y habitual, desde que su percepción ha sido continua e ininterrumpida desde el mes de Marzo del año 2004;

Que en este sentido, es oportuno asignarle carácter de normal, habitual y permanente, dando así previsibilidad y seguridad al empleado público, cualquiera sea su condición de revista, en relación a su efectiva percepción;

Que asimismo en tales instrumentos legales se consignó que la suma otorgada no estará sujeta a afectación de retenciones particulares, excepto las establecidas por orden judicial;

Que tal medida procuró la percepción efectiva e íntegra de dicha suma por parte de los agentes de la Administración Pública Provincial, no obstante generó divergencias en relación a su afectación en las operaciones que realizan los mismos como usuarios de créditos ante diversas entidades públicas y privadas;

Que en virtud de ello, resulta conveniente dejar sin efecto la limitación impuesta en cuanto a que tal suma no puede estar sujeta a afectación de retenciones particulares;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 119 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **ESTABLECESE** que las sumas dispuestas en los Decretos Nros. 054/05; 055/05 y 056/05 incrementada por Decretos Nros. 1140/05 y 1192/05 tendrán carácter regular, normal, habitual y permanente para todo el personal de la Administración Pública Provincial, que se encuentren en actividad, a los que se hayan acogido al beneficio de la Jubilación, Pensión o Retiro Previsional pertenecientes a todos los Regímenes del ámbito provincial, Médicos Residentes Becados, Ex Agentes del Régimen Bancario, Beneficiarios de los Programas Ocupacionales Provinciales y Beneficiarios de Pensión Provincial a la Vejez.-

Artículo 2°.- **MODIFICASE** el Artículo 3° del Decreto N° 054/05, Artículo 3° del Decreto N° 055/05 y Artículo 2° del Decreto N° 056/05 que quedarán redactados de la siguiente manera: "La suma indicada en el Artículo primero podrá ser afectada a retenciones particulares, cuando así lo disponga expresamente el personal comprendido en los alcances del presente".-

Artículo 3°.- Las sumas establecidas en los Decretos aludidos en el Artículo primero, serán contempladas en el marco de lo dispuesto por el Artículo 3° del Decreto N° 1140/05.-

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretaria en el Departamento de la Secretaría General de la Gobernación.-

Artículo 5°.- **PASE** a los Ministerios de Economía y Obras Públicas, de Gobierno, de Asuntos Sociales, de la Secretaría General de la Gobernación, Consejo Provincial de Educación, Organismos Descentralizados, Entes Autárquicos, Sociedades del Estado, tomen conocimiento Contaduría General de la Provincia y Tribunal de Cuentas, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Dr. ACEVEDO - Beatriz Liliana Korenfeld



# DECRETOS SINTETIZADOS

## DECRETO N° 995

RIO GALLEGOS, 20 de Abril de 2005.-  
Expediente MG-N° 576.541/05.-

**AMPLIASE** en la suma de **PESOS OCHO MIL (\$ 8.000,00)** el total del Financiamiento del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos (Administración Central) 2005, conforme al detalle que figura en la Planilla que como **ANEXO I**, forma parte integrante del presente.-

**CREARSE**, por la suma de **PESOS OCHO MIL (\$ 8.000,00)**, el SECTOR: Transferencia en el ANEXO: Ministerio de Gobierno - ITEM: Deportes, Recreación, Asociaciones y Entidades - CARACTER: Administración Central - FINALIDAD: Bienestar Social - FUNCION: Deportes y Recreación - SECCION - SECTOR - PARTIDAS PRINCIPAL - PARCIAL Y SUBPARCIAL que se detallan en la Planilla que como **ANEXO II**, forma parte integrante del presente, del Presupuesto 2005.-

**ABONARSE** por Tesorería General de la Provincia previa intervención de la Contaduría General y la Dirección Provincial de Administración, Despacho y Control de Gestión, a las Instituciones que a continuación se detallan, debiendo rendir cada uno la aplicación de los fondos, conformo indica el Artículo 3° de la Resolución Nacional N° 101/04.-

- Club Social y Deportivo Mar del Plata de Caleta Olivia	\$ 2.000.-
- Club Deportivo Júpiter de Comandante Luis Piedra Buena	\$ 2.000.-
- Club Social y Deportivo Bancruz de Río Gallegos	\$ 2.000.-
- Asociación Club Río Gallegos de Lisiados de Río Gallegos	\$ 2.000.-

## DECRETO N° 996

RIO GALLEGOS, 20 de Abril de 2005.-  
Expediente MG-N° 576.562/05.-

**LIMITASE**, a partir del día 1° de Marzo del año 2005, la designación en el cargo de Director Provincial de Capacitación, Perfeccionamiento y Vida en la Naturaleza, dependiente de la Subsecretaría de Recreación y Deportes del Ministerio de Gobierno, al señor Hugo Alberto **CASTRONOVO** (Clase 1962 - D.N.I. N° 11.903.372), la que fuera dispuesta "Ad-Honorem", mediante Decreto N° 995-04.-

**DESIGNASE**, a partir del día 1° de Marzo del año 2005, en el cargo de Director Provincial de Capacitación, Perfeccionamiento y Vida en la Naturaleza, dependiente de la Subsecretaría de Recreación y Deportes del Ministerio de Gobierno al señor Sergio Daniel **RIOS** (Clase 1963 - D.N.I. N° 16.067.841), en los términos del Artículo 5° de la Ley N° 1831.-

## DECRETO N° 998

RIO GALLEGOS, 20 de Abril de 2005.-  
Expediente CPE-N° 616.889/05.-

**ASIGNASE** con cargo a rendir cuenta documentada de su inversión, a favor de la Dirección Provincial de Administración Presupuestaria del Consejo Provincial de Educación, la suma de **PESOS SETENTA Y OCHO MIL (\$ 78.000,00)**, para afrontar los gastos que demandarán las actividades educativas a desarrollar, conforme lo señala el calendario escolar para el ciclo lectivo 2005.-

**AFFECTASE** el gasto indicado en el Artículo anterior, con cargo al ANEXO: Consejo Provincial de Educación - ITEM: Consejo - CARACTER: Administración Central - FINALIDAD: Cultura y Educación - FUNCION: Cultura y Educación Sin Discriminar - SECCION: Erogaciones Corrientes - SECTOR: Operación - PARTIDA PRINCIPAL: Bienes y Servicios No Personales - PARTIDA PARCIAL: Bienes de Consumo - PARTIDA SUBPARCIAL: 225 - Otros Bienes de Consumo, del Presupuesto 2005.-

## DECRETO N° 1000

RIO GALLEGOS, 20 de Abril de 2005.-  
Expedientes JP-Nros. 764.891/03, 765.006/03, 765.007/03.-

**RECONOCER Y APROPIAR** al presente Ejercicio Financiero el gasto que asciende a la suma total de **PESOS TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON OCHO CENTAVOS (\$ 3.234,08)**, presentadas al cobro por el Hospital Regional Río Gallegos, en concepto de atención médica hospitalaria brindada al personal policial, como consecuencia de los accidentes de trabajo sufridos durante los años 2002 y 2003.-

**AFFECTAR** el presente gasto con cargo al ANEXO: Ministerio de Gobierno - ITEM: Policía Provincial - CARACTER: Administración Central - FINALIDAD: Seguridad - FUNCION: Policía Interior - SECCION: Erogaciones Corrientes - SECTOR: Operación - PARTIDA PRINCIPAL: Personal - PARTIDA PARCIAL: Asistencia Social al Personal - PARTIDA SUBPARCIAL: 50 - Personal de Seguridad, del Ejercicio 2005.-

**ABONAR** por Tesorería General de la Provincia, previa intervención de Contaduría General, a favor del Hospital Regional Río Gallegos, la suma total citada en el Artículo 1° del presente.-

## DECRETO N° 1001

RIO GALLEGOS, 20 de Abril de 2005.-  
Expediente MG-N° 576.164/04.-

**CONVALIDAR**, la Comisión de Servicios cumplimentada por los agentes Néilda Elsa **ESPINOSA**, Mercedes **GALLARDO** y Mauricio **REBOLEDO**, quienes se trasladaron a Zona Centro, por el término de tres (3) días a partir del día 28 de Diciembre del año 2004.-

**RECONOCER Y APROPIAR** al presente ejercicio financiero los gastos ocasionados por la comisión de servicios, por la suma total de **PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 399,42)**.-

**AFFECTAR** el gasto con cargo al ANEXO: Ministerio de Gobierno - ITEM: Trabajos y Relaciones Laborales - CARACTER: Administración Central - FINALIDAD: Bienestar Social - FUNCION: Seguridad Social - SECCION: Erogaciones Corrientes - SECTOR: Operación - PARTIDA PRINCIPAL: Bienes y Servicios No Personales - PARTIDA PARCIAL: Servicios No Personales - PARTIDA SUBPARCIAL: 237 - Viáticos y Modalidad, del Ejercicio 2005.-

**ABONAR**, por el Fondo Rotatorio asignado a la Dirección Provincial de Administración, Despacho y Control de Gestión, a favor de los señores Néilda Elsa **ESPINOSA**, Mercedes **GALLARDO** y Mauricio **REBOLEDO**, la suma de **PESOS CIENTO TREINTA Y TRES CON CATORCE CENTAVOS (\$ 133,14)** a cada uno, en concepto de viáticos, lo que asciende a la suma citada en el Artículo 2° del presente.-

## DECRETO N° 1003

RIO GALLEGOS, 20 de Abril de 2005.-  
Expediente MG-N° 576.994/05.-

**RECONOCER Y APROPIAR** al presente Ejercicio Financiero el gasto que asciende a la suma de **PESOS CIENTO VEINTISIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 127,50)** a favor de los doctores Roberto Manuel **PEREZ** y Leandro Rubén **RODRIGUEZ** por su participación en carácter de DEFENSORES AD-HOC, los que se encuentran firmes en autos caratulados: "OJEDA LUIS C/CARCAMO MARIA SUSANA - S/DIVORCIO VINCULAR - Incidente Régimen de Visitas (Expte. N° 17.443/01), por la suma de **PESOS CINCUENTA Y UNO (\$ 51,00)** y **PESOS SETENTA Y SEIS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 76,50)**, tramitados por ante el Juzgado de Primera Instancia N° 1 de la localidad de Puerto Deseado.-

**AFFECTAR** el gasto del presente con cargo al ANEXO: Ministerio de Gobierno - ITEM: Ministerio - CARACTER: Administración Central - FINA-

LIDAD: Administración General - FUNCION: Administración General Sin Discriminar - SECCION: Erogaciones Corrientes - SECTOR: Operación - PARTIDA PRINCIPAL: Bienes y Servicios No Personales - PARTIDA PARCIAL: Servicios No Personales - PARTIDA SUBPARCIAL: 230 - Honorarios y Retribuciones a Terceros, del Ejercicio 2005.-

**ABONAR** por Tesorería General de la Provincia, previa intervención de Contaduría General, la suma de **PESOS CINCUENTA Y UNO (\$ 51,00)** y la suma de **PESOS SETENTA Y SEIS CON CINCUENTA (\$ 76,50)** a favor de los doctores Roberto Manuel **PEREZ** y Leandro Rubén **RODRIGUEZ** respectivamente, ascendiendo a la suma total de **PESOS CIENTO VEINTISIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 127,50)**.-

## DECRETO N° 1004

RIO GALLEGOS, 20 de Abril de 2005.-  
Expediente JP-N° 771.605/05.-

**DECLARASE VACANTE POR FALLECIMIENTO**, a partir del día 13 de Febrero del año 2005, a la plaza que ocupara el Ex-Sargento Primero de Policía, don Carlos **CARCAMO** (Clase 1958 - D.N.I. N° 12.047.052) consituación de revista en el ANEXO: Ministerio de Gobierno - ITEM: Policía Provincial - CARACTER: Administración Central - FINALIDAD: Seguridad - FUNCION: Policía Interior - SECCION: Erogaciones Corrientes - SECTOR: Operación - PARTIDA PRINCIPAL: Personal - PARTIDA PARCIAL: Personal Permanente - CLASE: Personal Seguridad, del Ejercicio 2005.-

## DECRETO N° 1005

RIO GALLEGOS, 20 de Abril de 2005.-  
Expediente JP-N° 6375 "R"/02.-

**DECLARASE CESANTE**, a partir del día de la fecha, al Cabo de Policía, don Alejandro Enrique **SANDOVAL** (Clase 1972 - D.N.I. N° 22.683.094), en virtud de lo expuesto en los considerandos del presente y por su transgresión al Artículo 9° del Decreto N° 2091/72 y por aplicación de los Artículos 10° y 20° - Inciso 4) y 34° del citado texto legal, concordante con los Artículos 47° - Inciso d) y 62° - Inciso a) de la Ley N° 746, con situación de revista en el ANEXO: Ministerio de Gobierno - ITEM: Policía Provincial - CARACTER: Administración Central - FINALIDAD: Seguridad - FUNCION: Policía Interior - SECCION: Erogaciones Corrientes - SECTOR: Operación - PARTIDA PRINCIPAL: Personal - PARTIDA PARCIAL: Personal Permanente - CLASE: Personal Seguridad, del Ejercicio 2005.-

## DECRETO N° 1006

RIO GALLEGOS, 20 de Abril de 2005.-  
Expediente JP-N° 771.555/05.-

**DECLARASE VACANTE POR FALLECIMIENTO**, a partir del día 24 de Enero del año 2005, a la plaza que ocupara el Ex-Cadete de Segundo Año de la Escuela de Policía "Comisario Inspector Eduardo Victoriano Taret", don Claudio Javier **VAZQUEZ DENOVOA** (Clase 1977 - D.N.I. N° 26.324.070) con situación de revista en el ANEXO: Ministerio de Gobierno - ITEM: Policía Provincial - CARACTER: Administración Central - FINALIDAD: Seguridad - FUNCION: Policía Interior - SECCION: Erogaciones Corrientes - SECTOR: Operación - PARTIDA PRINCIPAL: Personal - PARTIDA PARCIAL: Personal Permanente - CLASE: Personal Seguridad - Ejercicio 2005.-

## DECRETO N° 1007

RIO GALLEGOS, 20 de Abril de 2005.-  
Expediente CAP-N° 482.147/05.-

**RESCINDASE** a partir del día 18 de Febrero del año 2005, el Contrato de Locación de Servicios

celebrado entre el Consejo Agrario Provincial y el señor Adrián Emilio **CARCAMO** (Clase 1981 - D.N.I. N° 28.859.014) que fuera autorizado mediante Decreto N° 3894/04, y de conformidad con las normas del Decreto N° 2996/03.-

**DECRETO N° 1008**

RIO GALLEGOS, 20 de Abril de 2005.-  
Expediente MG-N° 576.976/05.-

**LIMITASE** a partir del día 1° de Marzo del año 2005, la designación en el cargo de Director General de Deportes, Actividades Escolares y Comunitarias dependiente de la Subsecretaría de Recreación y Deportes del Ministerio de Gobierno, al señor Hugo Norberto **CEQUEIRA** (Clase 1962 - D.N.I. N° 14.760.475) quien fuera designado mediante Decreto N° 958/04, en los términos del Artículo 5° de la Ley N° 1831.-

**DECRETO N° 1009**

RIO GALLEGOS, 20 de Abril de 2005.-  
Expediente MG-N° 576.974/05.-

**LIMITASE**, a partir del día 1° de Marzo del año 2005, la designación en el cargo de Jefe Departamento Diagramación y Diseño de la Subsecretaría de Recreación y Deportes del Ministerio de Gobierno, al señor Diego Leonardo **ROTONDO** (Clase 1972 - D.N.I. N° 22.650.164), quien fuera designado mediante Decreto N° 959/04, en los términos del Artículo 4° de la Ley N° 1831.-

**DECRETO N° 1010**

RIO GALLEGOS, 20 de Abril de 2005.-  
Expediente MG-N° 575.975/05.-

**LIMITASE**, a partir del día 1° de Marzo del año 2005, la designación en el cargo de Director del Centro Santacruceño de Información Deportiva, dependiente de la Dirección Provincial de Recreación y Deportes de la Subsecretaría de Recreación y Deportes del Ministerio de Gobierno, al señor César Gustavo **RISOLIA** (Clase 1970 - D.N.I. N° 21.946.803), quien fuera designado mediante Decreto N° 600/04, en los términos del Artículo 5° de la Ley N° 1831.-

**DEJASE ESTABLECIDO** que el mencionado se reintegrará a su situación de revista escalafonaria como agente de Planta Permanente - Agrupamiento: Administrativo - Categoría: 10, en el ANEXO: Ministerio de Gobierno - ITEM: Recreación y Deportes.-

**DECRETO N° 1011**

RIO GALLEGOS, 20 de Abril de 2005.-  
Expedientes MG-Nros. 575.844/04 y 576.031/04.-

**CONVALIDAR** las comisiones de servicios realizadas por el señor Andrés **RAFAEL**, quien se trasladó a la localidad de Perito Moreno, por el término de dos (2) días, a partir del día 7 de Diciembre del año 2004 y a las localidades de Jaramillo y Pico Truncado, por el término de cuatro (4) días, a partir del día 17 de Diciembre del mismo año.-

**RECONOCER Y APROPIAR** al presente Ejercicio Financiero los gastos ocasionados por las comisiones de servicios, por la suma total de PESOS CUATROCIENTOS VEINTIUNO CON CINCUENTA CENT AVOS (\$ 421,50).-

**AFECTAR** el gasto del presente con cargo al ANEXO: Ministerio de Gobierno - ITEM: Secretaría de Estado de Seguridad - CARACTER: Administración Central - FINALIDAD: Seguridad - FUNCION: Seguridad Sin Discriminar - SECCION: Erogaciones Corrientes - SECTOR: Operación - PARTIDA PRINCIPAL: Bienes y Servicios No Personales - PARTIDA PARCIAL: Servicios No Personales - PARTIDA SUBPARCIAL: 237 - Viáticos y Movilidad, del Ejercicio 2005.-

**ABONAR** por el Fondo Rotatorio asignado a la Dirección Provincial de Administración, Despacho y

Control de Gestión, a favor del señor Andrés **RAFAEL**, la suma citada en el Artículo 2° del presente.-

**DECRETO N° 1012**

RIO GALLEGOS, 20 de Abril de 2005.-  
Expediente MG-N° 575.941/04.-

**RECONOCER y APROPIAR** del presente Ejercicio financiero el gasto que asciende a la suma de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES CON VEINTE CENT AVOS (\$ 3.933,20) en concepto de servicio de transportes de cargas y órdenes de pasajes emitidas durante el año 2004, al personal dependiente del Ministerio de Gobierno, que realizaron comisiones de servicios al interior provincial.-

**AFECTAR** el presente gasto con cargo al ANEXO: Ministerio de Gobierno - CARACTER: Administración Central - SECCION: Erogaciones Corrientes - SECTOR: Operación - PARTIDA PRINCIPAL: Bienes y Servicios No Personales - PARTIDA PARCIAL: Servicios No Personales, de acuerdo a los ITEMS - FINALIDAD - FUNCION y PARTIDA SUBPARCIAL que a continuación se detallan, del Ejercicio 2005:

**ITEM: Ministerio** - FINALIDAD: Administración General - FUNCION: Administración General Sin Discriminar - PARTIDA SUBPARCIAL: 227 - Transporte y Almacenaje.....\$ 107,80

**ITEM: Registros Públicos** - FINALIDAD: Administración General - FUNCION: Administración General Sin Discriminar - PARTIDA SUBPARCIAL: 227 - Transporte y Almacenaje.....\$ 37,50

**ITEM: Inspección General de Personas Jurídicas** - FINALIDAD: Administración General - FUNCION: Administración General Sin Discriminar - PARTIDA SUBPARCIAL: 227 - Transporte y Almacenaje \$108,00

**ITEM: Patronato de Liberados y Excarcelados** - FINALIDAD: Bienestar Social - FUNCION: Asistencia Social - PARTIDA SUBPARCIAL: 227 - Transporte y Almacenaje.....\$ 53,90

**ITEM: Cultura** - FINALIDAD: Cultural y Educación - FUNCION: Cultura - PARTIDA SUBPARCIAL: 227 - Transporte y Almacenaje \$2.019,60

**ITEM: Trabajos y Relaciones Laborales** - FINALIDAD: Bienestar Social - FUNCION: Seguridad Social - PARTIDA SUBPARCIAL: 227 - Transporte y Almacenaje.....\$ 1.316,00

**ITEM: Deportes, Recreación, Asociaciones y Entidades** - FINALIDAD: Bienestar Social - FUNCION: Deportes y Recreación - PARTIDA SUBPARCIAL: 227 - Transporte y Almacenaje \$224,40

**ITEM: Secretaría de Estado de Seguridad** - FINALIDAD: Seguridad - FUNCION: Seguridad Sin Discriminar - PARTIDA SUBPARCIAL: 227 - Transporte y Almacenaje.....\$ 46,20

**ITEM: Subsecretaría de la Mujer** - FINALIDAD: Bienestar Social - FUNCION: Bienestar Social Sin Discriminar - PARTIDA SUBPARCIAL: 227 - Transporte y Almacenaje.....\$ 19,80

**DECRETO N° 1013**

RIO GALLEGOS, 20 de Abril de 2005.-  
Expediente MG-N° 575.957/04.-

**AUTORIZASE** al Ministerio de Gobierno a la renovación del Contrato de Locación de Obra, suscripto oportunamente con la Contadora Pública Nacional, señora Beatriz Alicia **GUERRERO** (D.N.I. N° 11.026.480) y la Abogada Susana **CAMPARI** (D.N.I. N° 5.931.771), en concepto de ejecución del Segundo Nivel, en el cual se llevará a cabo el Análisis de circuitos administrativos y verificación de su articulación con la Estructura Organizativa, bajo las mismas condiciones con las que se venía desarrollando, conforme Contrato de Locación de Obra, ratificado mediante Decreto N° 3625/04.-

**DECRETO N° 1014**

RIO GALLEGOS, 20 de Abril de 2005.-  
Expediente MG-N° 575.305/04.-

**RECONOCER Y APROPIAR** al presente Ejercicio Financiero el gasto que asciende a la suma de

PESOS CIENTO NOVENTA Y TRES (\$ 193,00) en concepto de cancelación de factura B N° 0009-00000455 obrante a fojas 2, presentada al cobro por el Bar Español EL HORREO en concepto de gastos de atención y comida de la Delegación de Canal 7 de Buenos Aires, conformando la misma los señores Gustavo **KUFFNER** y Raúl **PEREYRA**, quienes participaron en el Proyecto "Comunicación Institucional" - Centro Santacruceño de Información Deportiva - organizado por el área de la Dirección General de Coordinación y Asuntos Institucionales del Ministerio de Gobierno.-

**AFECTAR** el citado gasto con cargo al ANEXO: Ministerio de Gobierno - ITEM: Ministerio - CARACTER: Administración Central - FINALIDAD: Administración General - FUNCION: Administración General Sin Discriminar - SECCION: Erogaciones Corrientes - SECTOR: Operación - PARTIDA PRINCIPAL: Bienes y Servicios No Personales - PARTIDA PARCIAL: Bienes de Consumo - PARTIDA SUBPARCIAL: 201 - Alimentos y Productos Agropecuarios, del Ejercicio 2005.-

**ABONAR** por Tesorería General de la Provincia, previa intervención de Contaduría General a favor del Bar Español EL HORREO, de Néstor Eduardo **ESTEVEZ**, la suma total citada en el Artículo 1° del presente.-

**DECRETO N° 1015**

RIO GALLEGOS, 20 de Abril de 2005.-  
Expediente CPS-N° 255.807/04.-

**DEJASE ESTABLECIDO** que los servicios certificados y prestados por el agente de Planta Permanente - Agrupamiento: Producción - Clase "XII", don Jorge Luis **LUKASCHEUSKY** (Clase 1954 - L.E. N° 11.502.753) han sido desde el día 2 de Marzo de 1981 al 30 de Septiembre de 1981 como Obrero - Red Cloacal - Categoría "10" - Gerencia de Explotación, desde el 1° de Octubre de 1981 al 31 de Agosto de 1982 como Oficial Cloaquista - Categoría "5" - Sector Cloacas - Gerencia de Saneamiento, desde el 1° de Septiembre de 1982 al 2 de Noviembre de 1985 como Oficial Cloaquista - Categoría "7" - Sector Cloacas - Gerencia de Saneamiento, y desde el 3 de Noviembre de 1985 y hasta el día de la fecha como Desobstructor de Cloacas - Clase "XII" - Sector Cloacas - Gerencia de Saneamiento, todos desempeñados en la ciudad de Río Gallegos; en dependencias de Servicios Públicos Sociedad del Estado, los que deberán ser considerados como tareas riesgosas, insalubres o determinantes de vejez o agotamiento prematuro conforme a lo establecido en el Artículo 90° - Inciso "O" de la Ley N° 2060, modificatoria de la Ley N° 1782.-

**DECRETO N° 1017**

RIO GALLEGOS, 20 de Abril de 2005.-  
Expediente CPT-N° 187.416/05.-

**AUTORIZASE** la Comisión de Servicios a favor de los agentes Nelson Darwin **AGUILAR ULLOA** (D.N.I. N° 92.714.077), Ever Raimundo **BEROIZA** (D.N.I. N° 16.578.287) y Pablo Daniel **ESTEFO** (D.N.I. N° 25.490.890), dependientes del Canal Provincial de Televisión L.U. 85 T.V. Canal 9, quienes en representación de la Provincia de Santa Cruz se trasladarán por la cantidad de cuatro (4) días a la ciudad de Coihaique - República de Chile - con la finalidad de asistir a la "XV REUNION DEL COMITE DE FRONTERA INTEGRACION AUSTRAL".-

**ESTABLECESE** que los gastos que originen la citada Comisión de Servicios serán atendidos con cargo al Canal Provincial de Televisión L.U. 85 T.V. Canal 9 conforme lo establecido en el Decreto N° 1056-79 - Anexo I y II "Escalada de Viáticos diarios para viajes al Exterior".-

**DECRETO N° 1018**

RIO GALLEGOS, 20 de Abril de 2005.-  
Expediente MSGG-N° 305.437/05.-

**AUTORIZAR** al Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación, a suscribir Contrato de Locación

de Obra, que como ANEXO I forma parte integrante del presente, con la consultora Carlos Germano y Asociados S.R.L. representada por su Socio Gerente, doctor Carlos GERMANO (D.N.I. N° 11.634.351), para la realización de una obra intelectual que consiste en asesoramiento integral en comunicación e imagen institucional del Gobierno de la Provincia de Santa Cruz.-

**FIJAR** el plazo de ejecución de la obra en diez (10) meses a partir del día 1° de Marzo del año en curso por un monto total de PESOS SESENTA MIL QUINIENTOS (\$ 60.500.-) pagaderos en diez (10) cuotas iguales y consecutivas de PESOS SEIS MIL CINCUENTA (\$ 6.050.-) cada una.-

**EL GASTO** que demande el cumplimiento del presente, será atendido con cargo al ANEXO: Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación - ITEM: Ministerio - OBJETO DEL GASTO: 2.02.04.99, del Ejercicio 2005.-

#### DECRETO N° 1021

RIO GALLEGOS, 20 de Abril de 2005.-  
Expediente MAS-N° 217.935/05.-

**AUTORIZASE** al Ministerio de Asuntos Sociales, para que por intermedio de la Subsecretaría de Salud Pública se suscriba Contrato de Locación de Servicios con el señor Marcelo GAUDIO (Clase 1958 - D.N.I. N° 11.775.694) para cumplir funciones como Médico en el Hospital Distrital de Puerto Deseado, entre las fechas 1° de Febrero al 31 de Diciembre del año 2005, en base a Categoría 23 - Agrupamiento: «A» - Grado: V - Régimen Horario: 44 Horas Semanales, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 1795 - CARRERA PROFESIONAL SANITARIA y en los términos del Decreto N° 2996/03, Reglamentario del Régimen de Contrataciones de Personal para la Administración Pública Provincial.-

**EL GASTO** que demande el cumplimiento del presente será con cargo al ANEXO: Ministerio de Asuntos Sociales - ITEM: Salud Pública - CARACTER: Administración Central - FINALIDAD: Salud - FUNCION: Atención Médica - SECCION: Erogaciones Corrientes - SECTOR: Operación - PARTIDA PRINCIPAL: Personal - PARTIDA PARCIAL: Personal Transitorio, del Ejercicio 2005.-

**FACULTASE** al Ministerio de Asuntos Sociales para adecuarla contratación, conforme a la prestación efectiva de los servicios.-

## RESOLUCION C.A.P.

#### RESOLUCION N° 698

RIO GALLEGOS, 10 de Mayo de 2005.-  
Expediente N° 488.214/84.-

**DEJAR SIN EFECTO** Ad Referéndum del Honorable Directorio en todas sus partes la Resolución N° 1220, de fecha 28 de Junio de 1984, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.-

**INICIESE** los trámites administrativos correspondientes a la afectación de las tierras en cuestión reservándose las mismas al proyecto individualizado como habilitación de nuevas áreas agrícolas bajo riego en Los Antiguos, cuya documentación se encuentra en la Dirección Provincial de Recursos Hídricos para su ejecución.-

**LUIS MARIA CAMPOS MOREL**  
Presidente  
Consejo Agrario Provincial

P-1

## ACUERDOS SINTETIZADOS C.A.P.

#### ACUERDO N° 020

RIO GALLEGOS, 29 de Abril de 2005.-  
Expediente N° 105.624/1936.-

**ACEPTAR**, la Escritura Pública N° 208, de fecha

04 de Noviembre de 2003, pasada ante el Escribano Dr. José Juan NOGAL, mediante la cual la señora Elena VALLE de CASERO, L.C. N° 4.950.638, cede renuncia y transfiera a favor de sus hijos, Mariano Daniel CASERO D.N.I. N° 24.125.134 y Norma Beatriz CASERO D.N.I. N° 21.982.870, todos los derechos y acciones que poseen sobre la adjudicación y sobre las mejoras existentes en el establecimiento "SANTA CLARA", situado en las leguas, a, b, y c del lote 14 y lote 16, ambos de la Fracción B de la Colonia General Paz de esta provincia.-

**RECONOCER** como únicos titulares de la adjudicación en venta de la superficie consignada en el Artículo precedente, a Mariano Daniel CASERO D.N.I. N° 24.125.134 y Norma Beatriz CASERO D.N.I. N° 21.982.870, con todos los derechos y obligaciones que la Ley le acuerda.-

El cesionario deberá abonar el canon respectivo en concepto de transferencia de tierra fiscal rural, estipulado por Resolución N° 602/90 en un (1) módulo cada cien (100) hectáreas, siendo un (1) módulo equivalente al precio de un litro de gas oil.-

Los interesados deberán presentar la mensura correspondiente al lote 16.-

**LUIS MARIA CAMPOS MOREL**  
Presidente

**C.P.N. VICTOR MOUZET - MED. VET.**  
**TO MASSOSA -**  
**PEDRO I. MONTENEGRO**  
Vocales Directores  
Consejo Agrario Provincial

P-1

#### ACUERDO N° 022

RIO GALLEGOS, 29 de Abril de 2005.-  
Expediente N° 483.198/86.-

**RECONOCER**, que por fallecimiento del Señor MARSICANO Alfredo le suceden como únicos y universales herederos tal lo dispuesto por Oficio N° 438 de fecha 30 de Setiembre de 2004, sus hermanos: María Emilia y Humberto y sus medios hermanos: Nely Esmeralda, Norma Josefá, José, Antenor, Victoria y Palmira todos de apellido MARSICANO y en representación de su hermano premuerto Victor MARSICANO, le heredan: Ana Delia, Evangelista Ramona, Rosalía Elviray Carlos Raúl todos de apellido MARSICANO, y de su medio hermano Adolfo MARSICANO, se declaran herederos: a Eduardo Adolfo, Natividad Elvira, Carlos Alberto, José Marcelo, Edgardo Javier, Adolfo Andrés, María Amelia, Mirtha Victoria, Myrian Esther, Norma Gladis, todos de apellido MARSICANO, de su hermano premuerto Julio Cesar MARSICANO hereda: Zoilo Cesar, y por su hermana Evangelina MARSICANO, fallecida posteriormente se declaran herederas sus hijas Carmen y Haydee Evangelina VERGARA, todo ello sin perjuicio que pudieran alegar terceros, respecto del inmueble individualizado, como Establecimiento Ganadero "Alma Gaucha", con una superficie aproximada de 6250ha, ubicada en la parte Sur de la Legua d Lote 40, Leguas a y d, y parte S.O legua c Lote 45, de la Sección 4° de la zona de Cabo Blanco de esta provincia.-

**ACEPTAR** la transferencia de derechos y acciones que le corresponden a los herederos de Don Alfredo MARSICANO ordenada por el oficio antes citado, en un porcentaje del 100% (ciento por ciento), sobre el Establecimiento Ganadero, denominado "Alma Gaucha", con una superficie aproximada de 6.250 ha, ubicadas en la zona descripta en el Artículo que antecede, a favor del Señor Martín Alberto LOPEZ D.N.I. N° 20.795.117.-

El cesionario deberá abonar el canon respectivo en concepto de transferencia de tierra fiscal rural, estipulado por Resolución N° 602/90 en un (1) módulo cada cien (100) hectáreas, siendo un (1) módulo equivalente al precio de un litro de gas oil, así también mandar practicar la mensura de las tierras en cuestión.-

**LUIS MARIA CAMPOS MOREL**  
Presidente

**C.P.N. VICTOR MOUZET - MED. VET.**  
**TO MASSOSA -**  
**PEDRO I. MONTENEGRO**  
Vocales Directores  
Consejo Agrario Provincial

P-1

#### ACUERDO N° 029

RIO GALLEGOS, 29 de Abril de 2005.-  
Expediente N° 495.491/00.-

**CADUCAR**, la adjudicación en venta otorgada a favor del señor Cesar Darío GONZALEZ, DNI N° 24.172.283, dispuesta mediante Acuerdo N° 018 de fecha 28 de Mayo de 2003, por la superficie aproximada de 447.26m2, ubicada en la parcela N° 2, manzana N° 30, Circunscripción III del pueblo de El Chaltén de esta provincia, por las razones expuestas en los considerandos de la presente, con pérdida de las sumas abonadas a favor del Estado Provincial.-

**DECLARAR FISCAL Y LIBRE DE ADJUDICACION**, la parcela mencionada en el Artículo anterior.-

**LUIS MARIA CAMPOS MOREL**  
Presidente

**C.P.N. VICTOR MOUZET - MED. VET.**  
**TO MASSOSA -**  
**PEDRO I. MONTENEGRO**  
Vocales Directores  
Consejo Agrario Provincial

P-2

#### ACUERDO N° 030

RIO GALLEGOS, 11 de Mayo de 2005.-  
Expediente N° 488.214/84 y Resolución N° 698/05.-

**RATIFICASE**, en todos sus términos la Resolución N° 698, de fecha 10 de Mayo de 2005, por las razones expuestas en los considerandos del presente acuerdo.-

**LUIS MARIA CAMPOS MOREL**  
Presidente

**C.P.N. VICTOR MOUZET - MED. VET.**  
**TO MASSOSA -**  
**PEDRO I. MONTENEGRO**  
Vocales Directores  
Consejo Agrario Provincial

P-2

#### ACUERDO N° 031

RIO GALLEGOS, 11 de Mayo de 2005.-  
Expediente N° 480.669/04.-

**ADJUDICAR EN VENTA** a favor de la señora Alejandra Beatriz FILARDI D.N.I. N° 18.558.749, de acuerdo a la Ley N° 63, la superficie aproximada de 1052,00 m2, ubicada en el solar h de la manzana N° 11 del pueblo de Tres Lagos, con destino a la construcción de una vivienda familiar.-

Por intermedio de la División Contaduría, dependiente de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo anterior, la cual será remitida a la interesada.-

La adjudicataria declara conocer los Artículos 4°, 5°, 6°, 7° y 8° de la Ley N° 63 y hasta tanto no se libre la escritura traslativa de dominio, el Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, en toda oportunidad que lo considere conveniente.-

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de obligaciones hasta su total extinción, las partes debieran concurrir ante la justicia lo harán ante la ordinaria de esta provincia, con asiento en la ciudad de Río Gallegos, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Se establece un pacto de preferencia y retroventa, en los casos que los adjudicatarios desearan realizar una venta y/o transferencia de tierras fiscales urbanas cedidas, dando por esto una prioridad al Estado Provincial en este tipo de comercialización.-

La interesada deberá hacer efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

**LUIS MARIA CAMPOS MOREL**  
Presidente

**C.P.N. VICTOR MOUZET - MED. VET.**  
**TO MASSOSA -**  
**PEDRO I. MONTENEGRO**  
Vocales Directores  
Consejo Agrario Provincial

P-2

## ACUERDO N° 032

RIO GALLEGOS, 11 de Mayo de 2005.-  
Expediente N°482.312/05.-

RATIFICASE, en todos sus términos la Resolución N°496, de fecha 11 de Abril del corriente año, mediante la cual el señor Presidente del Organismo ordenó a través del citado instrumento legal a la firma CO.TE.CAL. (Cooperativa Telefónica de El Calafate) suspender toda tramitación referida a la adjudicación de tierras solicitada por la empresa en cuestión.-

**LUIS MARIA CAMPOS MOREL**

Presidente

**C.P.N. VICTOR MOUZET - MED. VET.**

**TOMASSOSA -**

**PEDRO I. MONTENEGRO**

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P-2

## DISPOSICION S.P. y A.P.

### DISPOSICION N°302

RIO GALLEGOS, 06 de Junio de 2005.-

#### VIS TO :

El Expediente N°401.015/M.E.yO.P./05, la Ley Provincial N° 1464, los Decretos Nros. 1875/90 y 300/05, y las Disposiciones de la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias Nros. 86/05, 119/05 y 269/05; y

#### CONSIDERANDO:

Que atendiendo a la necesidad de aplicación del principio precautorio a la pesquería de langostino, y a la información obtenida de los datos aportados por el programa de observadores a bordo, se hace necesario modificar la actual zona de Veda;

Que la Disposición N° 86/SPyAP/05 reglamenta la operatoria de pesca al sur del paralelo 47° S;

Que la Disposición N° 119/SPyAP/05 establece el ordenamiento de las pesquerías en jurisdicción provincial por flota y especie objetivo;

Que la Disposición N° 269/SPyAP/05 establece la vigencia de las zonas de veda establecidas hasta las 0:00 del día 7 de Junio de 2005, es necesario dictar el instrumento legal correspondiente;

Que obra Dictamen de la Asesoría Letrada,

#### POR ELLO:

### EL SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACTIVIDADES PORTUARIAS DISPONE:

1°.- ESTABLECER a partir de las 0:00 hs. del día 7 de Junio y hasta las 0:00 hs del día 14 de Junio de 2005, las zonas de veda para realizar tareas de pesca según se detallan:

**ZONA A: ZONA DE VEDA:** para buques congeladores de todo tipo y buques fresqueros que utilicen cualquier arte de pesca, mayores de 15 metros de eslora y mayores de 200 HP de potencia efectiva total:

Latitud 46°00,00' S Longitud 67°37,00' W (costa)  
Latitud 46°00,00' S Longitud 67°15,00' W  
Latitud 46°27,00' S Longitud 67°15,00' W  
Latitud 46°27,00' S Longitud 67°00,00' W  
Latitud 46°49,50' S Longitud 67°00,00' W (costa)

**ZONA B: ZONA DE VEDA:** para buques congeladores que utilicen red de arrastre (clásico, convencional, tangonero), así como palangreros y poteros.

Veda para buques fresqueros que utilicen tangones o redes con mallas inferiores a 120 mm. de lumen en su copo o bolsa:

Latitud 46°00,00' S Longitud 67°10,00' W  
Latitud 46°00,00' S Longitud 66°00,00' W  
Latitud 46°25,00' S Longitud 66°00,00' W  
Latitud 46°25,00' S Longitud 67°10,00' W  
Latitud 46°00,00' S Longitud 67°10,00' W

**ZONA C: ZONA DE VEDA:** para buques congeladores con red de arrastre (clásico, convencional), para buques fresqueros con red de arrastre por popa (clásico, convencional) y para buques palangreros y poteros:

Latitud 47°00,00' S Longitud 66°10,00' W

Latitud 46°25,00' S Longitud 66°10,00' W  
Latitud 46°25,00' S Longitud 66°00,00' W  
Latitud 46°00,00' S Longitud 66°00,00' W  
Latitud 46°00,00' S Longitud 65°24,05' W  
Latitud 47°00,00' S Longitud 65°33,44' W  
Latitud 47°00,00' S Longitud 66°10,00' W

**ZONA D: ZONA DE VEDA GENERAL:** para todo tipo de buques pesqueros, cualquiera sea la categoría del permiso:

Latitud 46°49,50' S Longitud 67°00,00' W (costa)  
Latitud 46°27,00' S Longitud 67°00,00' W  
Latitud 46°27,00' S Longitud 67°15,00' W  
Latitud 46°00,00' S Longitud 67°15,00' W  
Latitud 46°00,00' S Longitud 67°10,00' W  
Latitud 46°25,00' S Longitud 67°10,00' W  
Latitud 46°25,00' S Longitud 66°10,00' W  
Latitud 47°00,00' S Longitud 66°10,00' W  
Latitud 47°00,00' S Longitud 66°11,00' W  
Latitud 47°05,78' S Longitud 66°11,00' W (costa)

**ZONA E: ZONA DE VEDA AL SUR DEL PARALELO 47° S:** para buques congeladores de todo tipo y buques fresqueros que utilicen cualquier arte de pesca, mayores de 800 HP de potencia efectiva total:

Latitud 47°05,78' S Longitud 66°11,00' W (costa)  
Latitud 47°00,00' S Longitud 66°11,00' W  
Latitud 47°00,00' S Longitud 65°33,44' W

y los puntos que delimitan las 12 millas de jurisdicción provincial al sur de la latitud 47° S (Ley Nacional N° 23.968).-

2°.- DEROGAR toda norma que se oponga a la presente.

3°.- TOMEN CONOCIMIENTO: Secretaría de Estado de la Producción, Direcciones y Delegaciones de la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias; Cámaras del sector; Empresas Pesqueras; Prefectura de Zona Mar Argentino, Prefectura Comodoro Rivadavia; Subsecretaría de Pesca de la Nación, INIDEP, dese al Boletín Oficial y cumplido ARCHIVESE.-

**Lic. LILIANA SCIOLI**

Subsecretaria de Pesca y  
Actividades Portuarias

## EDICTOS

### EDICTO

Por disposición de S.S. la señora Juez, a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° 1, Fuero Universal de Puerto San Julián, Dra. Luisa Ana Lutri, Secretaria Civil, Comercial, Laboral y de Minería a mi cargo, se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **ISMAEL VARGAS**, bajo apercibimiento de Ley. En autos caratulados "**VARGAS, Ismael s/Sucesión ab-intestato**" (Expte. N°V-9289/05).  
PUERTO SAN JULIAN, 19 de Abril de 2005.-

**Dra. ANAHI P. MARDONES**

Secretaria

P-1

### EDICTO

Por disposición de S.S. la señora Juez, a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° 1, Fuero Universal de Puerto San Julián, Dra. Luisa Ana Lutri, Secretaria Civil, Comercial, Laboral y de Minería a mi cargo, se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **ISABEL ELENA SUTHERLAND y/o ISABEL SUTHERLAND, SILVERIO PLATERO y RODOLFO SILVERIO PLATERO** bajo apercibimiento de Ley. En autos caratulados "**SUTHERLAND, Isabel Elena y otros s/Sucesión ab-intestato**" (Expte. N°S-9216/04).-  
PUERTO SAN JULIAN, 28 de Abril de 2005.-

**Dra. ANAHI P. MARDONES**

Secretaria

P-1

### EDICTO

Por disposición de S.S. el Señor Juez Provincial de

Primera Instancia Número UNO, en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y de Instrucción de la localidad de Río Turbio, Santa Cruz, Dra. María Cristina Arellano, Juez, Secretaria Civil a cargo del autorizante, se cita y emplaza a herederos y acreedores de Don Julio Néstor Alvarez, en los autos caratulados, "**ALVAREZ JULIO NESTOR S/SUCESION AB-INTESTATO**" Expte. N° A-5261/04, para que comparezcan y hagan valer sus derechos dentro del plazo de treinta (30) días.-

Publíquese edictos por tres días en el "**Boletín Oficial**" y en el diario "**La Opinión Austral**".-

RIO TURBIO, 03 de Mayo de 2005.-

**Dr. LEONARDO PABLO CIMINI HERNANDEZ**

Secretario Civil

Juzgado de 1° Instancia N° 1

Río Turbio Sta. Cruz

P-1

### EDICTO

Por disposición de SS. Sr. Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería nro. 2, Dr. Francisco Marinkovic, Secretaria nro. 1, a mi cargo hace saber que por el término de tres (3) días en autos caratulados: "**RES-TIVO SERGIO GUSTAVO S/SUCESION AB-INTESTATO**" **EXPIE R- 12025/05**, que se cita a herederos y acreedores del causante por el término de treinta (30) días a fin de que tomen la intervención que les corresponda en los presentes.-

Publíquese edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial y Diario "La Opinión Austral".-

RIO GALLEGOS, 10 de Mayo de 2005.-

**SILVANA R. VARELA**

Secretaria

P-1

### EDICTO

La señora Juez Dra. Graciela E. Ruata de Leone, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería de la ciudad de Pico Truncado, Provincia de Santa Cruz, Secretaria N° 1, en lo Civil y Comercial a cargo de la autorizante, Dra. Gabriela Zapata, en autos caratulados, "**ALVAREZ HARO HECTOR ULISES S/SUCESION AB-INTESTATO**" (Expte. N° A-4637/05), cita y emplaza a herederos y acreedores del causante, don **ALVAREZ HARO HECTOR ULISES**, para que en el término de treinta (30) días hagan valer sus derechos. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial de la ciudad de Río Gallegos y en el Diario CRONICA.

PICO TRUNCADO, 19 de Abril de 2005.-

**Dra. GABRIELA ZAPATA**

Secretaria

P-2

### EDICTO N° 050 REGISTRO DE CATEO

Se hace saber por dos veces en el espacio de diez (10) días que se ha ordenado el Registro de Solicitud de Permiso de Cateo, para la búsqueda de sustancia minerales de primera y segunda categoría, llamándose por el término de veinte (20) días a quienes se creyeren con derecho a deducir oposición, conforme lo establece el Artículo N° 27 del Código de Minería.- **TITULAR:** MINERA ANDESSA.- **UBICACION:** Encierra una superficie total de 2.975 Has. siendo las coordenadas las siguientes: **A.X:** 4.768.200,00 **Y:** 2.402.800,00 **B.X:** 4.768.200,00 **Y:** 2.406.000,00 **C.X:** 4.758.900,00 **Y:** 2.406.000,00 **D.X:** 4.758.900,00 **Y:** 2.402.800,00 **E.X:** 4.760.240,00 **Y:** 2.402.800,00 **F.X:** 4.760.240,00 **Y:** 2.402.802,00 **G.X:** 4.767.081,00 **Y:** 2.402.802,00 **H.X:** 4.767.081,00 **Y:** 2.402.800,00. Se encuentra dentro de los lotes N° 21 y 22, Fracción "B", Colonia Pastor Presidente Carlos Pellegrini, Departamento LAGO BUENOS AIRES de la Provincia de Santa Cruz.- **ESTANCIAS "SANTA LUCIA", "LA PORTEÑITA", "EL ESTRIBO".**- Se tramita bajo Expediente N° 411.316/04, denominación: "CABEZA DE VACA".- **PUBLIQUESE.**- Fdo. Ing. Claudia

LAURLUND Dirección Provincial de Minería  
Autoridad Minera de 1° Instancia de la Provincia de  
Santa Cruz.-

**Esc. ADRIANA LETICIA LOPEZ**

Escribana de Minas  
Pcia. de Santa Cruz

P-1

**EDICTO N° 051  
PETICION DE MENSURA**

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días que se ha proveído la Disposición de Petición de Mensura de la Mina de ORO y PLATA diseminado, conforme lo establece el Artículo 81° del Código de Minería.- Aquellos que se creyeren con derecho a deducir sus pretensiones podrán hacerlo de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 84° del citado Código.- **DESCUBRIDOR:** MINERA SANTA CRUZ S.A.- **UBICACION LABOR LEGAL:** X: 4.837.875,00 Y: 2.399.700,00 **COORDENADAS DE LAS PERTENENCIAS:** A1.X: 4.839.000,00 Y: 2.397.000,00 B4.X: 4.839.000,00 Y: 2.400.000,00 C12.X: 4.837.000,00 Y: 2.400.000,00 D10.X: 4.837.000,00 Y: 2.398.000,00 E16.X: 4.835.500,00 Y: 2.398.000,00 F10.X: 4.835.500,00 Y: 2.397.000,00 **SUPERFICIE TOTAL 8 PERTENENCIAS:** 750 Has. 00a. 00ca. **SUPERFICIE DE LAS PERTENENCIAS:** 100 Has. y una demasia 50 Has.; Lote 76, Sección "I", Colonia Pastoral Leandro N. Alem, Departamento Lago Buenos Aires de la Provincia de Santa Cruz, en predios de la estancia "SAN JOSE" MINA: "EL PLUMA I" **EXPEDIENTE** N° 410.411/MA/99.- **PUBLIQUESE.**- Fdo. Ing°. CLAUDIA LAURLUND Directora Provincial de Minería Autoridad Minera en 1° Instancia.-

**Dra. LERIDA MANCILLA**

Escribana Delegada  
a/c Escribanía Mayor de Gobierno  
Provincia de Santa Cruz  
a/c Escribanía de Minas

P-3

**EDICTO N° 052  
PETICION DE MENSURA**

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días que se ha proveído la Disposición de Petición de Mensura de la Mina de ORO y PLATA diseminado, conforme lo establece el Artículo 81° del Código de Minería.- Aquellos que se creyeren con derecho a deducir sus pretensiones podrán hacerlo de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 84° del citado Código.- **DESCUBRIDOR:** MINERA SANTA CRUZ S.A.- **UBICACION LABOR LEGAL:** X: 4.828.300,00 Y: 2.398.900,00 **COORDENADAS DE LAS PERTENENCIAS:** A1.X: 4.829.000,00 Y: 2.397.000,00 B3.X: 4.829.000,00 Y: 2.399.000,00 C15.X: 4.825.000,00 Y: 2.399.000,00 D13.X: 4.825.000,00 Y: 2.397.000,00 **SUPERFICIE TOTAL 8 PERTENENCIAS:** 800 Has. 00a. 00ca. **SUPERFICIE DE LAS PERTENENCIAS:** 100 Has.; Lote 86, Sección "I", Colonia Pastoral Leandro N. Alem, Departamento Lago Buenos Aires de la Provincia de Santa Cruz, en predios de la estancia "LA ROSALIA" MINA: "SAAVEDRA 3" **EXPEDIENTE** N° 410.096/MA/99.- **PUBLIQUESE.**- Fdo. Ing°. CLAUDIA LAURLUND Directora Provincial de Minería Autoridad Minera en 1° Instancia.-

**Dra. LERIDA MANCILLA**

Escribana Delegada  
a/c Escribanía Mayor de Gobierno  
Provincia de Santa Cruz  
a/c Escribanía de Minas

P-3

**EDICTO N° 053  
PETICION DE MENSURA**

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días que se ha proveído la Disposición de Petición de Mensura de la Mina de ORO y PLATA diseminado, conforme lo establece el Artículo 81° del Código de Minería.- Aquellos que se creyeren con derecho a deducir sus pretensiones podrán hacerlo de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 84° del citado Código.- **DESCUBRIDOR:** MINERA SANTA CRUZ S.A.- **UBICACION LABOR LEGAL:** X: 4.821.900,00 Y: 2.410.650,00 **COORDENADAS DE LAS PERTENENCIAS:** A1.X: 4.824.000,00 Y: 2.409.000,00 B4.X: 4.824.000,00 Y: 2.411.000,00 C16.X: 4.819.000,00 Y: 2.411.000,00 D18.X: 4.819.000,00 Y: 2.409.000,00 **SUPERFICIE TOTAL 10 PERTENENCIAS:** 1.000 Has. 00a. 00ca. **SUPERFICIE DE LAS PERTENENCIAS:** 100 Has.; Lote 87, Sección "I", Colonia Pastoral Leandro N. Alem, Departamento Lago Buenos Aires de la Provincia de Santa Cruz, en predios de la estancia "LOS PINOS" y "LOS TRES COLORES" MINA: "SAAVEDRA 14" **EXPEDIENTE** N° 401.877/MA/01.- **PUBLIQUESE.**- Fdo. Ing°. CLAUDIA LAURLUND Directora Provincial de Minería Autoridad Minera en 1° Instancia.-

**Dra. LERIDA MANCILLA**

Escribana Delegada  
a/c Escribanía Mayor de Gobierno  
Provincia de Santa Cruz  
a/c Escribanía de Minas

P-3

**EDICTO N° 054  
PETICION DE MENSURA**

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días que se ha proveído la Disposición de Petición de Mensura de la Mina de ORO y PLATA diseminado, conforme lo establece el Artículo 81° del Código de Minería.- Aquellos que se creyeren con derecho a deducir sus pretensiones podrán hacerlo de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 84° del citado Código.- **DESCUBRIDOR:** MINERA SANTA CRUZ S.A.- **UBICACION LABOR LEGAL:** X: 4.828.250,00 Y: 2.394.700,00 **COORDENADAS DE LAS PERTENENCIAS:** A1.X: 4.829.000,00 Y: 2.392.500,00 B4.X: 4.829.000,00 Y: 2.395.302,00 C10.X: 4.827.000,00 Y: 2.395.302,00 D13.X: 4.827.000,00 Y: 2.392.500,00 **SUPERFICIE TOTAL 6 PERTENENCIAS:** 560 Has. 71a. 58ca. **SUPERFICIE DE LAS PERTENENCIAS:** 100 Has.; Lotes 75-85, Sección "I", Colonia Pastoral Leandro N. Alem, Departamento Lago Buenos Aires de la Provincia de Santa Cruz, en predios de la estancia "AGUAS VIVAS" MINA: "UNO H" **EXPEDIENTE** N° 401.508/MA/01.- **PUBLIQUESE.**- Fdo. Ing°. CLAUDIA LAURLUND Directora Provincial de Minería Autoridad Minera en 1° Instancia.-

**Dra. LERIDA MANCILLA**

Escribana Delegada  
a/c Escribanía Mayor de Gobierno  
Provincia de Santa Cruz  
a/c Escribanía de Minas

P-3

**EDICTO N° 055  
PETICION DE MENSURA**

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días que se ha proveído la Disposición de Petición de Mensura de la Mina de ORO y PLATA diseminado, conforme lo establece el Artículo 81° del Código de Minería.- Aquellos que se creyeren con derecho a deducir sus pretensiones podrán hacerlo de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 84° del citado Código.- **DESCUBRIDOR:** MINERA SANTA CRUZ S.A.- **UBICACION LABOR LEGAL:** X:

4.823.320,00 Y: 2.408.090,00 **COORDENADAS DE LAS PERTENENCIAS:** A1.X: 4.824.000,00 Y: 2.407.000,00 B3.X: 4.824.000,00 Y: 2.409.000,00 C16.X: 4.819.000,00 Y: 2.409.000,00 D18.X: 4.819.000,00 Y: 2.407.000,00 **SUPERFICIE TOTAL 10 PERTENENCIAS:** 1.000 Has. 00a. 00ca. **SUPERFICIE DE LAS PERTENENCIAS:** 100 Has.; Lote 87, Sección "I", Colonia Pastoral Leandro N. Alem, Departamento Lago Buenos Aires de la Provincia de Santa Cruz, en predios de las estancias "LOS PINOS" y "LOS TRES COLORES" MINA: "SAAVEDRA 12" **EXPEDIENTE** N° 401.875/MA/01.- **PUBLIQUESE.**- Fdo. Ing°. CLAUDIA LAURLUND Directora Provincial de Minería Autoridad Minera en 1° Instancia.-

**Dra. LERIDA MANCILLA**

Escribana Delegada  
a/c Escribanía Mayor de Gobierno  
Provincia de Santa Cruz  
a/c Escribanía de Minas

P-3

**EDICTO N° 058  
PETICION DE MENSURA**

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días que se ha proveído la Disposición de Petición de Mensura de la Mina de ORO y PLATA diseminado, conforme lo establece el Artículo 81° del Código de Minería.- Aquellos que se creyeren con derecho a deducir sus pretensiones podrán hacerlo de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 84° del citado Código.- **DESCUBRIDOR:** MINERA SANTA CRUZ S.A.- **UBICACION LABOR LEGAL:** X: 4.823.750,00 Y: 2.413.900,00 **COORDENADAS DE LAS PERTENENCIAS:** A1.X: 4.824.000,00 Y: 2.411.000,00 B5.X: 4.824.000,00 Y: 2.415.000,00 C16.X: 4.821.500,00 Y: 2.415.000,00 D18.X: 4.821.500,00 Y: 2.411.000,00 **SUPERFICIE TOTAL 10 PERTENENCIAS:** 1000 Has. 00a. 00ca. **SUPERFICIE DE LAS PERTENENCIAS:** 100 Has.; Lote 87, Sección "I", Colonia Pastoral Leandro N. Alem, Departamento Lago Buenos Aires de la Provincia de Santa Cruz, en predios de la estancia "LOS PINOS" MINA: "TRES A" **EXPEDIENTE** N° 411.333/MA/99.- **PUBLIQUESE.**- Fdo. Ing°. CLAUDIA LAURLUND Directora Provincial de Minería Autoridad Minera en 1° Instancia.-

**Dra. LERIDA MANCILLA**

Escribana Delegada  
a/c Escribanía Mayor de Gobierno  
Provincia de Santa Cruz  
a/c Escribanía de Minas

P-3

**EDICTO N° 059  
PETICION DE MENSURA**

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días que se ha proveído la Disposición de Petición de Mensura de la Mina de ORO y PLATA diseminado, conforme lo establece el Artículo 81° del Código de Minería.- Aquellos que se creyeren con derecho a deducir sus pretensiones podrán hacerlo de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 84° del citado Código.- **DESCUBRIDOR:** MINERA SANTA CRUZ S.A.- **UBICACION LABOR LEGAL:** X: 4.823.900,00 Y: 2.398.500,00 **COORDENADAS DE LAS PERTENENCIAS:** A1.X: 4.825.000,00 Y: 2.397.000,00 B3.X: 4.825.000,00 Y: 2.399.000,00 C13.X: 4.821.000,00 Y: 2.399.000,00 D15.X: 4.821.000,00 Y: 2.397.000,00 **SUPERFICIE TOTAL 8 PERTENENCIAS:** 800 Has. 00a. 00ca. **SUPERFICIE DE LAS PERTENENCIAS:** 100 Has.; Lote 86, Sección "I", Colonia Pastoral Leandro N. Alem, Departamento Lago Buenos Aires de la Provincia de Santa Cruz, en predios de la estancia "LA ROSALIA" MINA: "SAAVEDRA 6b" **EXPEDIENTE** N° 410.094/MA/99.- **PUBLIQUESE.**- Fdo. Ing°. CLAUDIA LAURLUND Directora Provincial

de Minería Autoridad Minera en 1º Instancia.-

**Dra. LERIDA MANCILLA**  
Escribana Delegada  
a/c Escribanía Mayor de Gobierno  
Provincia de Santa Cruz  
a/c de Escribanía de Minas

P-3

**EDICTO N° 060**  
**PETICION DE MENSURA**

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días que se ha proveído la Disposición de Petición de Mensura de la Mina de ORO y PLATA diseminado, conforme lo establece el Artículo 81º del Código de Minería.- Aquellos que se creyeren con derecho a deducir sus pretensiones podrán hacerlo de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 84º del citado Código.- **DESCUBRIDOR:** MINERA SANTA CRUZ S.A.- **UBICACION LABOR LEGAL:** X: 4.826.510,00 Y: 2.400.930,00 **COORDENADAS DE LAS PERTENENCIAS:** A1.X: 4.829.000,00 Y: 2.399.000,00 B3.X: 4.829.000,00 Y: 2.401.000,00 C15.X: 4.825.000,00 Y: 2.401.000,00 D13.X: 4.825.000,00 Y: 2.399.000,00 **SUPERFICIE TOTAL 8 PERTENENCIAS:** 800 Has. 00a. 00ca. **SUPERFICIE DE LAS PERTENENCIAS:** 100 Has.; Lote 86, Sección "I", Colonia Pastoril Leandro N. Alem, Departamento Lago Buenos Aires de la Provincia de Santa Cruz, en predios de la estancia "EL RETIRO" **MINA:** "SAAVEDRA 4" **EXPEDIENTE N°** 410.095/MA/99.- **PUBLIQUESE.**- Fdo. Ingº. CLAUDIA LAURLUND Directora Provincial de Minería Autoridad Minera en 1º Instancia.-

**Dra. LERIDA MANCILLA**  
Escribana Delegada  
a/c Escribanía Mayor de Gobierno  
Provincia de Santa Cruz

P-3

**EDICTO**

El Dr. Fernando H. Isla, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia N° Dos en lo Civil, Laboral y Minería, con asiento en la ciudad de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz, Secretaría a cargo de la suscripta, cita y emplaza por el término **TREINTA DIAS** a herederos y acreedores de BAIGORRIA JUAN MANUEL, en autos caratulados: "BAIGORRIA JUAN MANUEL S/SUCESORIO AB-INTESTATO", Expte. Nro. B-9589/05, para que acrediten dicha circunstancia.

Publíquese edictos en el Boletín Oficial por el término de TRES días (Art. 683 C.P.C. Y C.).-  
CALETA OLIVIA, 16 de Mayo de 2005.-

**INES VICTORIA LOPEZ PAZOS**  
Secretaria

P-3

**EDICTO**

Escribano Público Raúl Gastón IGNAO, titular del Registro Notarial Nro. 45 de Caleta Olivia, PUBLICIT A por un día que por Escritura Pública Nro. 151 de fecha 31-05-05, pasada al folio 238 del Protocolo del corriente año a su cargo.- Se modificó la CLAUSULA CUARTA de la firma: **RECTIFICACIONES SANTIAGO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, en trámite de inscripción ante el Registro Público de Comercio dependiente del Juzgado de Primera Instancia Nro. 1 en lo Civil, Comercial, de Familia y de Minería con asiento en esta localidad de Caleta Olivia, Expediente Nro. 22990/05.- Quedando la misma redactada de la siguiente forma: **CAPITAL SOCIAL:** Pesos Treinta Mil (\$ 30.000,00), integrados por Tres Mil Cuotas partes de DIEZ PESOS cada una, las cuales han sido suscriptas en la siguiente proporción: Carlos Felix VAZQUEZ 1.500,00 Cuotas Partes por un total de \$ 15.000,00 y Lidia Graciela VAZQUEZ 1.500,00 Cuotas Partes por un total de \$ 15.000,00.- La integración se efectúa en especies de acuerdo a

Inventario y Balance de Iniciación hasta la suma de PESOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CUATRO (\$ 25.604,00) y el saldo de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$ 4.396,00) en dinero en efectivo, entregándose el veinticinco por ciento (25%) de dicha suma en este acto y el saldo restante deberá integrarse dentro del plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de la Sociedad.-  
CALETA OLIVIA, 31 de Mayo de 2005.-

**RAUL GASTON IGNAO**  
Escribano  
Registro N° 45  
Caleta Olivia  
Provincia de Santa Cruz

P-1

**EDICTO SUCESORIO**

El Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 1 de Puerto San Julián a cargo de la Dra. Luisa Ana Lutri, Secretaría Civil a mi cargo, en autos caratulados: "**ROSALINO ALEJANDRO S/SUCESION AB-INTESTATO**" **Exp. Nro R-9322/05** cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores del causante a fin de que presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz y en el Diario "Prensa Libre" de la ciudad de Río Gallegos.

PUERTO SAN JULIAN, 30 de Mayo de 2005.-

**Dra. ANAHI P. MARDONES**  
Secretaria

P-3

**EDICTO**

Por disposición de S.S. el Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería a cargo del Juzgado N° 2, de la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, Secretaría N° 1 a mi cargo, cita y emplaza en los autos caratulados "**RU, FERNANDO LUIS S/Sucesión ab intestato**", Expte. N° 11.994/04, a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el referido causante, para que dentro del plazo de treinta (30) días lo acrediten. (Art. 683 del C.P.C. y C.).- El presente debe publicarse por tres días en el Diario Tiempo Sur y el Boletín Oficial.-

RIO GALLEGOS, 10 de Mayo de 2005.-

**SILVANA R. VARELA**  
Secretaria

P-3

**EDICTO**

Por disposición de S.S. la Sra. Juez Dra. María Cristina ARELLANO, a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería, y de Instrucción Número Uno de Río Turbio, Secretaría Civil a cargo del Dr. Leonardo Pablo CIMINI HERNANDEZ, en los Autos caratulados: "**CARDOZO, ESTEBAN DE JESUS S/SUCESION AB-INTESTATO**" **Expte. N° C-5272/04.- SE CITA** a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, **Sr. Esteban de Jesús CARDOZO**, para que en el plazo de **TREINTA (30) DIAS** lo acrediten. (Art. 683º del C.P.C. y C.).- **Publíquese por Tres (03) días.**-  
RIO TURBIO: 24 de Febrero de 2005.-

**Dr. LEONARDO PABLO CIMINI HERNANDEZ**  
Secretario Civil  
Juzgado de 1º Instancia N° 1  
Río Turbio - Sta. Cruz

P-3

**EDICTO**

Por disposición de S.S. el señor Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° 1 en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Dr. Carlos Enrique Arenillas, Secretaría N° UNO a cargo de la autorizante, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de Don Egberto

Agustín Correa en autos caratulados "**CORREA EGBERTO AGUSTIN S/SUCESION AB INTESTATO (EXPT E C-20.137/05).**"-

Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y en el diario Tiempo Sur.-

RIO GALLEGOS, 30 de Mayo de 2005.-

**SANDRA E. GARCIA**  
Secretaria

P-3

**EDICTO**

Por disposición de S.S. la Dra. Claudia E. Guerra, Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° Uno de la Familia, sito en calle Jofre de Loaiza N° 55, de esta ciudad capital, Secretaría Civil N° UNO, a cargo de la Dra. Florencia Viñuales, por subrogancia legal se cita al Sr. **JULIO ALFREDO AGUILAR**, en los autos caratulados: "**AMPUERO MALDONADO CELINA VERONICA S/AGUILAR JULIO ALFREDO S/TENENCIA**" **EXPT E NRO. A-15.721/04**, a efectos de que comparezca a tomar la intervención que le corresponda en este proceso, por sí o por apoderado para que actúe en su representación, dentro del término de diez (10) días, bajo apercibimiento de declarárselo ausente y designárselo Defensor Oficial de Pobres, Ausentes e Incapaces, para que represente sus intereses en juicio (Arts. 146, 149 y 320 del C.P.C. y).

Publíquese el presente, por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial.-

RIO GALLEGOS, 23 de Mayo de 2005.-

**Dra. FLORENCIA VIÑUALES**  
Secretaria

P-2

**EDICTO**

Por disposición de S.S. de la Dra. **CLAUDIA E. GUERRA, JUEZ**, a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° Uno de la Familia de la ciudad de Río Gallegos, Capital de la Pcia. de Santa Cruz, Secretaría Civil N° Dos, a cargo de la Dra. **Florencia Viñuales**, se cita al Sr. **GUSTAVO ADOLFO CARMONA**, en autos caratulados: "**CARMONA NICOLAS ANDRES S/GUARDA**", **Expte. N° C-5849/05**, a fin de que comparezca a tomar la intervención que le corresponda en este proceso, en el término de cinco (5) días bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de resolver conforme los intereses del menor y lo que resulte de las constancias, obrantes en el Expediente.-

Practíquense las publicaciones en el Boletín Oficial, por el término de dos (2) días.-

RIO GALLEGOS, 27 de Mayo de 2005.-

**Dra. FLORENCIA VIÑUALES**  
Secretaria  
Juzgado de Familia

P-2

**NOTIFICACIONES**  
**S.T. y S.S.**

**CEDULA DE NOTIFICACION:**  
**VANESSA A. LONG Y/O LA VIEJA ESQUINA**  
**Y/O MONZON MARCOS Y/O**  
**ORELLANA JORGE**

Me dirijo a Ud. en Autos Caratulados: **ROA GONZALO S/DEMANDA LABORAL C/MONZON MARCOS Y/O ORELLANA JORGE**, Expte. N° 552.037/MG/2004, que se tramita por esta Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, a fin de comunicarle que se ha dictado Disposición N° 272/05, que transcrita en sus partes pertinentes dice así **VISTO... CONSIDERANDO... DISPONE... ARTICULO 1º) DETERMINAR COMO LAUDO ARBITRAL**, que la R/S **MONZON MARCOS y/o ORELLANA JORGE y/o VANESSA ANDREA LONG Y/O LA VIEJA ESQUINA Y/O QUIEN RESULTE/N PROPIETARIO/S DE LA MISMA**, con domicilio en Velez Sarfield y Zapiola de esta

ciudad Capital, debe abonar al SR. ROA GONZALO DNI N°92.911.109 con domicilio en Richieri N°360 de esta ciudad Capital, la suma de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 1.450,46), en conformidad a los considerandos de la presente.- **ARTICULO 2°)** El importe mencionado en el Art. 1° de la presente Disposición deberá ser depositados en un plazo de cinco (5) Días de notificada la presente en la Cta. Cte. Fondos de Terceros N° 72 3448/7 De la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, en la Casa Central y/o Sucursal del Banco de Santa Cruz S.A., debiendo presentar ante este organismo el respectivo comprobante de depósito dentro de las 48 Horas de efectuados el mismo.- **ARTICULO 3°)**: El no cumplimiento con los Arts. 1° y 2°, de la presente, darán lugar a la aplicación de la sanción correspondiente conforme lo dispuesto en el Anexo II Capítulo 2° Art. 5° del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley 2506, sin perjuicio de ejecutar los haberes reclamados por el demandante por la vía Judicial correspondiente.- **ARTICULO 4°)** Regístrese, Notifíquese a las partes y cumplido ARCHIVESE.-

**QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

P-1

**CEDULA DE NOTIFICACION A:  
BIRRETO JUAN OSCAR**

Me dirijo a Ud. en Autos Caratulados: BIRRETO JUAN OSCAR S/DEMANDA LABORAL C/NEIRA ELVIRA, Expte. N° 552.751/MG/2003, que se tramita ante esta Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, a fin de comunicarle que se ha dictado Disposición N° 271/STySS/2005, que transcripta en sus partes pertinentes dice así: VISTO... CONSIDERANDO..... DISPONE... **ARTICULO 1°) DECLARAR LA NULIDAD** de lo actuado a partir de fs. 10 del presente, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente.- **ARTICULO 2°) NO HACER LUGAR** a la Declinación de la vía Administrativa, solicitada por el DR. BUJER OSCAR SAID T° VF° 132, en calidad de Apoderado de la parte demandada SRA. NEIRA ELVIRA, en conformidad a los considerandos de la presente.- **ARTICULO 3°)** Conceder a las partes el plazo de cinco (5) días hábiles de notificada la presente, para presentar pruebas testimoniales y/o documentación que hagan a su derecho de defensa.- **ARTICULO 4°)** Regístrese, Notifíquese a las partes y cumplido ARCHIVESE.-

**QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

P-2

## CONVOCATORIA

**TECPE S.A.  
CONVOCATORIA**

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 11 de Junio de 2005 a las 10.00 Hs., en las Oficinas Administrativas de la Empresa, sitas en Barrio Industrial de Cañadón Seco, Provincia de Santa Cruz. De no estar presente la mayoría de Accionistas con derecho a voto, la Asamblea se realizará con los Accionistas presentes el mismo día a las 11.00 Hs., en el lugar indicado anteriormente, a fin de tratarse el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

1°) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.

2°) Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados, e Informe de la Comisión

Fiscalizadora correspondiente al Ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 2004.-

3°) Retribuciones de Directorio y Comisión Fiscalizadora.

4°) Distribución de las utilidades del Ejercicio 2004.

Los Señores accionistas cumplimentarán el segundo párrafo del Art. 238 de la Ley 19.550 en Secretaría de la Sede Social de 09:00 a 16:00 hasta el día 31 de Mayo de 2004.-

**RAMON ANTONIO BRIZUELA**

Presidente  
TECPE S.A.

P-1

## LICITACIONES

**PROVINCIA DE SANTA CRUZ  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
"LLAMADO A LICITACION PUBLICA"**

**EL EXCMO. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, LLAMA A LICITACION PUBLICA N° 05/05, CON EL OBJETO DE CONTRATAR LA MANO DE OBRA Y MATERIALES PARA LA OBRA DENOMINADA "REMODELACION DEL EDIFICIO SEDE DEL JUZGADO DE TODOS LOS FUEROS DE PUERTO SAN JULIAN, PROVINCIA DE SANTA CRUZ.** Las propuestas se recepcionarán en la Dirección General de Administración, sita en Avda. Julio A. Roca N°813, Segundo Piso, de la ciudad de Río Gallegos.

El presupuesto oficial para la presente licitación pública asciende a la suma de pesos **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 263.655,74)**.-

**FECHA DE APERTURA:** El día **30 de Junio de 2005**, a las **11,00 horas**.-

**VALOR DEL PLIEGO:** Tasado en la suma de **PESESOCIENTO TREINTAY UNO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$ 131,81)**.-

Su venta y/o consulta en a Dirección citada precedentemente.-

P-1

**PROVINCIA DE SANTA CRUZ  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

**"LLAMADO A LICITACION PUBLICA"**

**EL EXCMO. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, LLAMA A LICITACION PUBLICA N° 06/05; CON EL OBJETO DE CONTRATAR LA MANO DE OBRA Y MATERIALES PARA LA REALIZACION DE LA OBRA DENOMINADA "AMPLIACION DEL EDIFICIO SEDE DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA" DE LA LOCALIDAD DE PUERTO DESEADO.**

Las propuestas se recepcionarán en la Dirección General de Administración, sita en Avda. Julio A. Roca N° 813, Segundo Piso, de la ciudad de Río Gallegos.-

EL **PRESUPUESTO OFICIAL** PARA LA PRESENTE **LICITACION PUBLICA** ASCIENDE A LA SUMA DE PESOS: **OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON QUINCECENTAVOS, (\$ 84.996,15)**.-

**FECHA DE APERTURA:** El día **04 de Julio de 2005** a las **11,00 horas**.-

**VALOR DEL PLIEGO:** Tasado en la suma de **PESOS CUARENTA Y DOS CON CUARENTA Y NUEVECENTAVOS, (\$ 42,49)**.-

Su venta y/o consulta en la Dirección citada precedentemente.-

P-2

**PROVINCIA DE SANTA CRUZ  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y  
OBRAS PUBLICAS**

**LICITACION PUBLICA N° 21/2005.-  
"CONCESION DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR EN EL TRAMO RIO TURBIO - ROSPENTEK CON INTERMEDIA EN LAS LOCALIDADES DE JULIA DUFOUR Y 28 DE NOVIEMBRE CON UNA FRECUENCIA CADA 40 MINUTOS".-**

**APERTURA DE OFERTAS:** 1° de Julio/2005 - 15:00 HORAS.-

**LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS:** DIRECCION PROVINCIAL DE CONTRATACIONES - ROCA N° 819 - 9400 - RIO GALLEGOS.-

**VENTA Y/O CONSULTA DE PLIEGOS:** TASADOS EN LA SUMA DE \$ 100.- C/UNO EN LA CITADA DIRECCION Y EN LA CASA DE SANTA CRUZ - 25 DE MAYO N° 279 PISO 1° - 1002 - CAPITAL FEDERAL. Y EN LA PAGINA WEB DE LA PROVINCIA <www.sacruz.gov.ar>.-

P-1



**"LA MUNICIPALIDAD DE  
PUERTO DESEADO,  
ANUNCIA"  
EL LLAMADO A  
LICITACION PUBLICA 09/05**

Cuyo objeto es la adquisición de un equipo de Sellado de juntas y fisuras con destino a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Fecha de apertura de sobres: 24 de Junio de 2005  
Hora de Apertura: 12:00 hs.

Lugar de apertura: Dirección de Adquisiciones y Contrataciones de esta Municipalidad.

Valor pliego de Bases y Condiciones: \$ 100,00 (pesos cien)

Adquisición Pliegos: División Recaudación todos los días hábiles de 08:30 a 14:30 hs. T.E 0297-4872248/4872261. Dirección correo electrónico, pem@pdeseado.com.ar.-

Consultas: Secretaría de Obras y Servicios Públicos, sito en calle Oneto s/n, T.E 0297-4871271, Dirección correo electrónico, sospl@pdeseado.com.ar.-

Presupuesto: Pesos CIENTO MIL (\$ 100.000,00).-

P-1

**PROVINCIA DE SANTA CRUZ  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y  
OBRAS PUBLICAS**

**LICITACION PUBLICA N° 20/2005.-  
"CONCESION DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE INTERURBANO DE PASAJEROS EN EL TRAMO RIO GALLEGOS - YACIMIENTO RIO TURBIO - RIO GALLEGOS E INTERMEDIAS CON UNA FRECUENCIA DIARIA".-**

**APERTURA DE OFERTAS:** 28 de Junio/2005 - 15:00 HORAS.-

**LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS:** DIRECCION PROVINCIAL DE CONTRATACIONES - ROCA N° 819 - 9400 - RIO GALLEGOS.-

**VENTA Y/O CONSULTA DE PLIEGOS:** TASADOS EN LA SUMA DE \$ 100.- C/UNO EN LA CITADA DIRECCION Y EN LA CASA DE SANTA CRUZ - 25 DE MAYO N° 279 PISO 1° - 1002 - CAPITAL FEDERAL. Y EN LA PAGINA WEB DE LA PROVINCIA <www.sacruz.gov.ar>.-

P-1

*Ministerio de Planificación Federal  
Inversión Pública y Servicios*

**AVISO DE PRORROGA DE LLAMADO A LICITACION**

Estellamado a Licitación Pública Internacional se emite como resultado del Aviso General de Adquisiciones que para este Proyecto fuese publicado en el *Development Business*, edición N° 646 del 16 de Enero de 2005.-  
La Dirección Nacional de Vialidad (DNV), que ha recibido del Banco Mundial el Préstamo 7242 AR para sufragar parcialmente el costo del Proyecto de Rehabilitación y Mantenimiento de Rutas Nacionales, invita a Empresas de los Países miembros del B.I.R.F. a presentar ofertas para las obras que se detallan: Podrán participar en la Licitación todos los licitantes de los países que reúnan los requisitos de elegibilidad que se estipulan en las Normas: "Adquisiciones con préstamo del BIRF y créditos de la AIF".-

**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL N° 28/05 MALLA: 105**  
**RUTA NACIONAL N° 3 - PROVINCIA DE SANTA CRUZ**  
**TRAMO: PROG. 2026,00 - GRAN BAJO DE SAN JULIAN**  
**LONGITUD: 277,40 KM.**  
**TIPO DE OBRA: Obras de Recuperación y Mantenimiento.**  
**PLAZO DE OBRA: 60 MESES**  
**VALOR DEL PLIEGO: \$ 1.500,00.**  
**GARANTIA DE OFERTA: \$ 355.364,00.**  
**FECHA Y LUGAR DE RECEPCION DE OFERTAS:** 10 de Junio de 2005 - Hora: 9:00, Av. Julio A. Roca 734/38, (1067) Capital Federal, Planta Baja (Salón de actos) - D.N.V.  
**APERTURA DE OFERTAS:** Se realizará el 10 de Junio de 2005 en forma continua y sucesiva a partir de las 9:00 hs, en el siguiente orden: Malla- 105, 106, 107 A, 108 B, 123 A, 133, 201 A, 201 B, 205, 206, en el lugar arriba indicado.-  
**LUGAR DE VENTA Y CONSULTA DEL PLIEGO:** Sub-Gerenciade Servicios de Apoyo- Av. Julio A. Roca 734/8, (1067) Capital Federal, 3° Piso- D.N.V. Sepodrán revisar los documentos de licitación en la página web de la Dirección Nacional de Vialidad ([www.vialidad.gov.ar](http://www.vialidad.gov.ar)) o de la Oficina Nacional de Contrataciones ([www.onc.mecon.gov.ar](http://www.onc.mecon.gov.ar))

*Secretaría de Obras Públicas  
Subsecretaría de Obras Públicas  
Dirección Nacional de Vialidad*

P-2

**Provincia de Santa Cruz  
Fomento Minero de Santa Cruz Sociedad del Estado  
FOMICRUZ S.E.**

**Concurso Público N° 033/2005  
Expediente N° 151.136/F/05**

**Objeto:**  
"CONTRATACION DEL SERVICIO DE HIGIENE Y SEGURIDAD LABORAL EN LA PLANTA DE CORTE GOBERNADOR GREGORES, PICO TRUNCADO, YACIMIENTO LAS LAJAS, OFICINAS EN RIO GALLEGOS Y PUERTO SAN JULIAN"  
**Apertura de las ofertas:** 24 de Junio de 2005 a las 15:30 Horas.  
**Lugar de adquisición y/o consulta del Pliego:** FOMICRUZ S.E. Sito en Alberdi N° 643 - Río Gallegos - Santa Cruz de lunes a viernes de 10 a 17 horas.  
E-mail: [fomicruz@fomicruz.com](mailto:fomicruz@fomicruz.com)  
**Valor del Pliego:** \$ 1.000 (Pesos Mil)  
**Lugar de apertura y recepción de las ofertas:** FOMICRUZ S.E.  
Sede Central, en Alberdi N° 643 Río Gallegos - Provincia de Santa Cruz Teléfono/fax (02966) 424650/426175.-  
P-1

**El Gobierno de la Provincia de Santa Cruz llama a LICITACION para la construcción de**

**"CONSTRUCCION CERCO PERIMETRAL GUARNICION MILITAR EN RIO GALLEGOS"**  
**LICITACION PUBLICA N° 25/IDUV/2005**

**Presupuesto Oficial:** \$ 200.000.- **Plazo:** 30 días.-  
**Fecha de Apertura:** 15/06/2005 a las 11,00hs.-  
**Lugar de Apertura:** Sede IDUV - RIO GALLEGOS.-  
**Valor del Pliego:** \$ 200.-  
**Ventade Pliegos:** A partir del 06/06/2005  
**Lugar:** Sede IDUV - Don Bosco 369 - Río Gallegos.-  
**Consultas:** Dirección General de Programas Habitacionales Avda. Roca N° 1651 - 9400 - Río Gallegos.-

**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**

P-2

**MUY IMPORTANTE**

Se solicita a los interesados en publicar documentación en el Boletín Oficial que los mismos deberán tener **una tipografía mínima de tamaño 12 y un interlineado normal**. Asimismo se hace saber que **este requisito será indispensable** para recibir tal documentación.-

**DIRECCION GENERAL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTA**  
Tele fax (02966) 436885 - Correo  
Electrónico: [boletinoficialsantacruz@argentina.com](mailto:boletinoficialsantacruz@argentina.com)

**SUMARIO** **BOLETIN OFICIAL N° 3868**

**LEYES**

2771-APRUEBASE en todos sus términos la Carta de Intención suscripta entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la R.A. el Fondo de Población de las Naciones Unidas y la Pcia. de Sta. Cruz.-  
2772-RATIFICASE en todos sus términos el Decreto Pcial. N° 3922/04 de fecha 30/12/04.-  
2773-SUSPENDANSE por 180 días los términos procesales de todos los juicios que tengan por objeto la ejecución de una hipoteca.- ..... Págs. 1/2

**DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO**

1416- 1417- 1418-997-999-1002-1016-1019-1020-1022-1023-1024-1025-1026-1481-1530.-..... Págs. 1/9

**DECRETOS SINTEZADOS**

995-996-998-1000-1001-1003-1004-1005-1006-1007-1008-1009-1010-1011-1012-1013-1014-1015-1017-1018-1021.-..... Págs. 9/11

**RESOLUCION**

698-CAP-05.- ..... Pág. 11

**ACUERDOS**

020-022-029-030-031-032-C.A.P.-05.- ..... Págs. 11/12

**DISPOSICION**

302-S.P.yA.P.-05.- ..... Pág. 12

**EDICTOS**

VARGAS - SUTHERLAND y Otros - ALVAREZ - RESTIVO - ALVAREZ HARO - ETO. N°050-REG. CATEO-051-052-053-054-055-058-059-060-PET. MENS. - BAI-GORRIA - RECTIFICACIONES SANTIAGO S.R.L. - ROSALINO - RU - CARDOZO - CORREA - AMPUERO - MALDONADO S/AGUILAR - CARMONA.- ..... Págs. 12/14

**NO TIFICACIONES**

S.T.yS.S./VANESSA A.LONGBIRRETO JUAN OSCAR.- ..... Págs. 14/15

**CONVOCATORIA**

TECPESA. .... Pág. 15

**LICITACIONES**

05/06/T.S.J./05-21/20/M.E.O.P./05-09/M.P.D./05-28/D.N.V./05-25/IDUV/05-033/FO-MICRUZ S.E./05.- ..... Págs. 15/16

**AVISO**

Se solicita a los señores suscriptores Comunicar dentro del término de Treinta (30) días, a este Organismo, si no son recepcionados en forma regular los ejemplares del Boletín Oficial, con el fin de regularizar en forma inmediata el envío de los mismos, de lo contrario esta Dirección General no se responsabiliza de los ejemplares faltantes.-

Los documentos que se insertan en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto que sean Publicados y por comunicados y suficientemente circulados dentro del Territorio Provincial Artículo 3°- Decreto N° 661 - Año 1975.-

**ARANCELAMIENTO DE PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ**

<b>Digesto de Leyes</b>	<b>\$ 3,30.-</b>
<b>Ley de Procedimiento Laboral</b>	<b>\$ 3,30.-</b>
<b>Separata de Legislación</b>	<b>\$ 3,50.-</b>
<b>-Avisos, Acuerdos, Resoluciones, Declaraciones, Edictos Judiciales o Sucesorios, Resoluciones p/ línea Tipográfica</b>	<b>\$ 2,00.-</b>
<b>Disposiciones c/u.</b>	<b>\$ 11,00.-</b>
<b>Balace por cada uno y por Publicaciones hasta media página</b>	<b>\$ 90,00.-</b>
<b>Más de una página</b>	<b>\$ 192,00.-</b>
<b>Por la publicación en que la distribución del texto, no sea de composición corrida, porcentaje de columna tipográfica</b>	<b>\$ 3,50.-</b>
<b>Boletín Oficial del día</b>	<b>\$ 0,80.-</b>
<b>Boletín Oficial por un mes atrasado</b>	<b>\$ 1,00.-</b>
<b>Más de un mes</b>	<b>\$ 1,50.-</b>
<b>Suscripción Anual</b>	<b>\$ 115,00.-</b>